



ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión N° 008-2017 de la fecha, visto el Dictamen Conjunto N° 001-2017-MDL-CAL-CDU de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Urbano; con el voto en **UNANIMIDAD** de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un régimen para la investigación, supervisión, control, inspección y la consecuente constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, conforme las atribuciones que en materia fiscalizadora brinda a los gobiernos locales la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo sostenible del distrito de Lince.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Lince.

Artículo 3.- Alcances de la Facultad Fiscalizadora y la Potestad Sancionadora

Las disposiciones dictadas en esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas, aún cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro del distrito de Lince.

La actividad fiscalizadora y el procedimiento sancionador de la Municipalidad Distrital de Lince, que regula la presente norma, se rigen por los principios establecidos en el artículo 246 del T.U.O. de Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante Ley N° 27444, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; dichos principios serán aplicados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

Artículo 4.- Competencias

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

4.1. La Gerencia de Desarrollo Urbano: Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, emite la Resolución de Sanción Administrativa y resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos administrativos previstos en el presente régimen; asimismo resuelve la solicitud de prescripción. Ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.





ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

4.2. La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano: Es el órgano encargado de realizar la actividad fiscalizadora, de disponer de ser el caso la ejecución inmediata de medidas correctivas y de las fases de inicio e instrucción del procedimiento sancionador. Emite las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente. Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

4.3. Los Inspectores Municipales: Es el personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su posterior remisión a la Gerencia de Desarrollo Urbano en su calidad de órgano sancionador, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

4.4. Subgerencia de Rentas.- Es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la multa una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa.

4.5. Subgerencia de Ejecución Coactiva.- Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.

Artículo 5.- Apoyo de otras dependencias municipales y auxilio de la Policía Nacional del Perú

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Lince están facultadas a brindar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente régimen.

En los casos que amerite la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECOPI y otras, se efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

**TITULO II
DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 6.- Política preventiva y educativa municipal

Es política de la Municipalidad establecer y realizar acciones de prevención con carácter educativo que permita a los administrados en general conocer sus derechos y responsabilidades, así como a los infractores regularizar su situación sin que ello conlleve la aplicación de la sanción, esta política se aplica durante la actividad fiscalizadora y es ejercida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.



ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Artículo 7.- Actuación Fiscalizadora

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a través del cuerpo de inspectores municipales, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones preliminares de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 8.- Facultades de la Municipalidad en la Actividad Fiscalizadora

En el ejercicio de la actividad fiscalizadora los inspectores municipales pueden realizar todas las actuaciones establecidas en el numeral 238.2, del artículo 238 de la Ley N° 27444. La Municipalidad ejerce su facultad de fiscalización a través sus inspectores con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Artículo 9.- Sujetos de Fiscalización

Son administrados sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas públicas o privadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Lince y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Los administrados sujetos a la fiscalización y control municipal, cumplirán con los deberes previstos en el numeral 239.2, del artículo 239 de la Ley N° 27444 y gozan de los derechos establecidos en el Artículo 240 del mismo cuerpo legal.

Artículo 10.- Acta de Fiscalización Municipal

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados y contiene como mínimo los siguientes datos:

- 10.1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- 10.2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- 10.3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
- 10.4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- 10.5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- 10.6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
- 10.7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- 10.8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 11.- Conclusión de la Actividad Fiscalizadora y Carta Preventiva

La actuación fiscalizadora concluye con la conformidad de la actividad que desarrolla el administrado y de ser el caso con las recomendaciones de mejoras o correcciones necesarias para la mejora de su gestión.



ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Con la finalidad de promover la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano podrá cursar una Carta Preventiva, evitando así el inicio del procedimiento sancionador.

La Carta Preventiva se emite una sola vez respecto del administrado que haya sido detectado en la comisión de una infracción administrativa y tiene por objeto que el infractor la subsane en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a la fecha de recepción de la misiva. La siguiente detección o falta a cargo del administrado dará mérito al inicio del procedimiento sancionador.

**CAPITULO II
MEDIDAS CORRECTIVAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA**

Artículo 12.- Aplicación medidas correctivas de ejecución inmediata

Las medidas correctivas de ejecución inmediata son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora, o en todo caso, durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carece de licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal competente, contraviene las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas la conservación material y la vida.

Las medidas correctivas de ejecución inmediata podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

Las medidas correctivas de ejecución inmediata serán llevados a cabo por los Inspectores Municipales, para cuyo efecto se levantará un Acta en la que se indicará los requisitos señalados en el artículo siguiente, debiendo ser suscrito también por el Subgerente de Fiscalización y Control Urbano.

Artículo 13.- Requisitos del Acta de ejecución de medidas correctivas

El acta que se menciona en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener lo siguiente:

- 13.1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- 13.2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- 13.3. El detalle de los hechos constatados.
- 13.4. El nombre del inspector y/o autoridad de apoyo.
- 13.5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- 13.6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- 13.7. La firma del Inspector Municipal cuando se trate del levantamiento de actas de decomiso, inmovilización, retención, retiro, ejecución, retiro del animal y destrucción; y, solo cuando se trate del levantamiento de actas de clausura, paralización de obra, desmontaje y/o desmantelamiento y cancelación, se requerirá adicionalmente la firma del Subgerente de Fiscalización y Control Urbano.
- 13.8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.
- 13.9. La firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.
- 13.10. El monto de las costas que genere la ejecución, en caso se incurra en las mismas.
- 13.11. Un (1) ejemplar del acta se entregará al infractor, intervenido o cualquier otro responsable; otro al órgano instructor interventor, y la tercera copia se adjuntará a la Notificación de Infracción.





ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Artículo 14.- Modificación y levantamiento del Acta

Las medidas correctivas de ejecución inmediata podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta. En todo caso, las medidas correctivas de ejecución inmediata dejan de surtir efectos cuando se emita una medida cautelar dentro del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

La solicitud de levantamiento de las medidas correctivas de ejecución inmediata debe ser presentada por escrito y su evaluación no podrá exceder de cinco (05) días hábiles, desde que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano tomó conocimiento del pedido.

Artículo 15.- Tipos de medidas correctivas de ejecución inmediata

Se consideran medidas correctivas de ejecución inmediata a los siguientes:

15.1 Decomiso.- Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán por los Inspectores Municipales, cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero; cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público.

En esa oportunidad se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de dos (2) inspectores. El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una (1) copia quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) testigos.

Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

15.2. Inmovilización.- Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.



ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) Inspectores.

Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

15.3. Retención.- Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización.

Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos e internados en los depósitos municipales podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de los derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano podrá ordenar su disposición final entregándolos a instituciones sin fines de lucro. De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, en cuyo caso serán retenidos y dispuestos inmediatamente en el relleno sanitario municipal; siendo que los medios con los cuales se realice cualquier actividad involucrada al manejo de los mismos serán internados en el depósito municipal hasta el pago de los derechos correspondientes.

15.4. Retiro.- Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social.

El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro.





ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

15.5. Clausura.- Para efectos del presente Capítulo, la clausura es el cierre de un establecimiento comercial que carezca de licencia de funcionamiento, o cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación, o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad.

La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. La clausura será por un plazo no menor de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

La clausura podrá prorrogarse cuantas veces sea necesaria a través de una nueva acta, en tanto subsistan las razones y/o condiciones que la originaron.

Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, el tapiado, entre otros.

15.6. Paralización de obra.- Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros y/o por encargo de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

La paralización de obra tendrá una duración mínima de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

15.7. Ejecución.- Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

15.8. Desmontaje y/o desmantelamiento.- El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde.

El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrara en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrara anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.





ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

En dicho caso, se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario y o poseionarlo del objeto, elemento y/o construcción, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia; debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

15.9 Retiro de animal.- Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal de la tenencia del infractor, del predio intervenido, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

15.10 Cancelación.- Constituye la prohibición de la realización de espectáculos y o eventos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización y/ o licencia municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

En caso de desacato de las medidas dictadas, como es el caso de las señaladas anteriormente, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

Artículo 16.- Formas de disuasión

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano sin perjuicio de aplicar medidas correctivas de ejecución inmediata, medidas correctivas o medidas cautelares preventivas, también se encuentra facultada para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: colocación de carteles, publicidad, indicando que no cuenta con licencia u autorización, y/o que se encuentra paralizado; o que no acatan la orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

**TITULO III
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal.

Artículo 18.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

18.1. Infracción: Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más una persona estas responderán de forma solidaria.



ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

18.2. Infractor: Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal.

18.3 Notificación: Documento en formato aprobado por la Municipalidad de Lince, emitido por el órgano correspondiente en virtud de la constatación de una infracción cometida, y que debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza,

18.4 Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA): Es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen los montos aplicables a las sanciones de multa administrativa y medidas correctivas.

18.5. Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

18.5.1. Multa: Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a ley.



El monto de esta se fijará en el Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.

Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas según lo previsto en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

18.5.2. Medidas correctivas: Son disposiciones correctivas o restitutorias, a efectos de restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés de un tercero afectado o del interés general.

Artículo 19.- Denuncia vecinal

Cualquier administrado o entidad puede comunicar a la autoridad municipal de la posible existencia de una infracción ya sea por escrito o en forma verbal, la cual debe estar sustentada en la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Cuando la denuncia sea de forma escrita ésta deberá ser ingresada a través del Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico.

Si se constata la infracción se comunicará al administrado la decisión adoptada, concluyendo la intervención del denunciante. Caso contrario, y comprobándose que la denuncia resulta maliciosa, carente de fundamento o que ésta versa sobre hechos ya investigados en que se haya determinado la inexistencia de una infracción con anterioridad, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.





ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Artículo 20.- Sujetos del procedimiento

20.1. Administración: Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano en la fase de inicio e instrucción y de la Gerencia de Desarrollo Urbano como órgano sancionador.

20.2. Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumple de forma activa u omisiva lo señalado en el ordenamiento jurídico general o las normas municipales.

Artículo 21.- Responsabilidad de la infracción

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la Licencia de demolición y/o Edificación, sean persona natural o jurídica, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 22.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la formulación de la Notificación de Infracción impuesta por el Inspector Municipal, luego de haberse constatado y/o determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 23.- Notificación de Infracción

La notificación de infracción es emitida por el Inspector Municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada por el administrado. Ante ello, el Inspector procede a señalar que el desarrollo de la conducta supone una infracción, orientándolo con el fin de cesar en ella.

Se procederá a levantar una Notificación de Infracción en la que se detalle los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por cualquier Gerencia o Subgerencia que ponga en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción; el código de infracción, y de ser necesarias las normas contravenidas; la medida adoptada a fin de cesar con la conducta infractora y de reponer la situación al estado anterior. Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo y para dar inicio y cumplimiento de la regularización de dicha medida, de ser el caso.

Siendo las notificaciones de infracción actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no son impugnables, conforme lo dispone el artículo 215 de la Ley N° 27444.

Artículo 24.- Requisitos de la Notificación de Infracción

Los requisitos que deberá contener la Notificación de Infracción son los siguientes:

24.1. Fecha y hora en que se detecta la infracción.

24.2. Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.





ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

- 24.3. Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
- 24.4. Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de ordenanza u otra norma legal que la sustente.
- 24.5. El código y la descripción de la infracción tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 24.6. Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación de Infracción.
- 24.7. El posible monto de la multa y la medida correctiva de la misma.
- 24.8. Nombre, apellidos y firma del Inspector Municipal que emite la Notificación de Infracción.
- 24.9. Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Infracción y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley N° 27444 respecto al régimen de notificación.
- 24.10. Autoridad competente para emitir la sanción y su norma que atribuye la competencia.

Artículo 25.- Descargo

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le cursa la Notificación de Infracción.

Artículo 26.- Omisión al Descargo

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la autoridad municipal presumirá, al amparo del Principio de Conducta Procedimental establecido en la Ley N° 27444, que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho en el informe que califica la infracción.

Artículo 27.- Domicilio del Infractor

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración.

Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración, se aplicará los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor.

**CAPÍTULO II
IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 28.- Evaluación y calificación de la infracción

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la Notificación de Infracción, evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos, el descargo del presunto infractor, los medios probatorios que éste aporta y argumentos jurídicos que esgrime, calificando si procede o no imponer una sanción.



ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

De no proceder la sanción administrativa, se expedirá el Oficio que deja sin efecto la Notificación de Infracción, disponiendo, en este último caso, el archivo definitivo del expediente.

Artículo 29.- Emisión de la Resolución de Sanción Administrativa

Concluida la etapa instructiva, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano las propuestas de resolución de los inspectores municipales en las que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la base legal prevista y la sanción que se propone imponer.

Recibida la propuesta, la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sanción Administrativa correspondiente y de ser el caso las medidas correctivas, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas y deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente Ordenanza y aquellos establecidos en la Ley N° 27444.

Artículo 30.- Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa que se emita, aparte de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3 de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

- 
- 
- 30.1. Número de expediente administrativo.
 - 30.2. Número de resolución y fecha de emisión.
 - 30.3. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la Infracción.
 - 30.4. Número y fecha de la notificación de infracción que la originó.
 - 30.5. Código de la Infracción y descripción de la infracción.
 - 30.6. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación, escala y gradualidad.
 - 30.7. Medida correctiva que corresponda.
 - 30.8. Señalar el beneficio económico de corresponderle.
 - 30.9. Señalar que cumpla con demostrar que ha cesado la conducta infractora.
 - 30.10. Plazo para su impugnación.
 - 30.11. Firma del Funcionario que emite la resolución.

Artículo 31.- Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión, en su domicilio, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444.

Artículo 32.- Continuidad de las infracciones

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del monto en proporción a la Unidad Impositiva Tributaria vigente previsto en el TISA al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta



ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 33.- Reincidencia de infracciones

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Sanción Administrativa. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Para el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda. Asimismo el infractor estará impedido, durante el plazo de tres (03) años, por sí o a través de terceros, para obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivo la sanción.

Artículo 34.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 35.- Resistencia al cumplimiento de medidas correctivas

Adicionalmente a las sanciones administrativas correspondientes, si el infractor se resiste al cumplimiento de las medidas correctivas se procederá a interponer la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad, poniendo en conocimiento del hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

Artículo 36.- Extinción de sanciones administrativas

La multa y/o medida correctiva se extinguen por:

- a) Pago, en caso de sanción de multa.
 - b) Ejecución, en caso de medidas correctivas.
 - c) Fallecimiento del infractor.
 - d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de sanciones de multa.
 - e) Compensación y condonación.
 - f) Prescripción.
- La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.





ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Artículo 37.- Prescripción de la infracción y de la ejecución de la sanción administrativa

Para determinar la existencia de infracciones administrativas, la autoridad tiene un plazo de prescripción de cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que estas se cometieron cuando se trate de infracciones instantáneas de efectos permanentes o desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El plazo de prescripción para aplicar sanciones se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La ejecución de una sanción tendrá un plazo de prescripción de dos (2) años computados a partir de la fecha en que la Resolución de Sanción Administrativa o el acto que agotó la vía administrativa, queda firme. La prescripción es requerida por el administrado mediante los mecanismos previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado, siendo de aplicación el silencio administrativo positivo.

El plazo de prescripción para exigir la ejecución de las sanciones se interrumpe por el inicio de su ejecución forzosa. El plazo prescriptivo se reanuda en forma inmediata en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

Artículo 38.- Transmisión de la sanción administrativa

En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a título universal.

En el caso de escisión de sociedades, la Administración podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

**CAPITULO III
MEDIDAS CORRECTIVAS**

Artículo 39.- Finalidad de la Medida Correctiva

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La Gerencia de Desarrollo Urbano en la Resolución de Sanción Administrativa, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, conforme lo propuesto por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de las medidas correctivas se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes que se sustentarán en la propia resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 40 de la presente Ordenanza. En este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas





ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 40.- Tipos de Medidas Correctivas

Además de las medidas contempladas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, son medidas correctivas las siguientes:

40.1. Clausura temporal o definitiva.- Consiste en la prohibición definitiva o temporal en razón de la actividad materia de infracción.

40.1.1 Clausura definitiva: Se dará cuando la actividad no sea lícita, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de gestión del riesgo de desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o en caso de reincidencia de una infracción que contemple clausura transitoria o temporal.

40.1.2 Clausura temporal: Se entenderá como la prohibición por un plazo no menor de dos (02) ni mayor de treinta (30) días hábiles, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable; por el uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sin contar con licencia o autorización correspondiente, y/o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de gestión del riesgo de desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

Como medida excepcional, y solo si las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas, cambiado de cerrajería como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

40.2. Demolición.- Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

40.3. Paralización temporal o definitiva de la obra:





ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

40.3.1. Paralización temporal.- Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. Esta Medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

40.3.2. Paralización definitiva.- Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

40.4. Recuperación de posesión de áreas de uso público.- Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27972 y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

40.5. Suspensión de autorización municipal en la vía pública.- Sanción que consiste en suspender la autorización para ejercer comercio o servicios en la vía pública, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, se evidencie el incumplimiento de normas de la materia, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

40.6. Restitución al estado original y/o Reparación.- Consiste en la acción de restablecer una cosa a su estado anterior debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación; y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria, según corresponda.

Cuando se consigne como medida correctiva plazo de temporal, se entenderá que dicho plazo no puede exceder de los treinta (30) días hábiles, o hasta que haya subsanado, según corresponda.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del TISA, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor, no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad, en la ejecución de la medida correctiva. La imposición de medidas correctivas puede acarrear la indemnización de daños y perjuicios no obstante esta debe ser fijada en el proceso judicial correspondiente. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva sancionada, corresponderá a la Procuraduría Pública Municipal la interposición de la denuncia por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

40.7. Retiro o remoción de vehículo.- Consiste en internar, temporalmente, en un depósito autorizado, los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques veredas o similares del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos.





ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Para efecto de la aplicación de la presente medida la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano deberá seguir el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 319-MDL que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública en el distrito.

TÍTULO IV
DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I
IMPOSICIÓN DE LA MULTA

Artículo 41.- Criterio de graduación de multa

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la resolución de sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 246, numeral 3, de la Ley N° 27444, los cuales son: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará el siguiente cuadro de rangos, en función de la gravedad de la infracción (Muy Grave, Grave y Leve):

Nivel	Descripción	Rango (UIT)
Leve (L)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.</p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p> <p>No afecta el medio ambiente.</p>	0.1 – 0.5
Grave (G)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.</p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p>	0.5 – 1.5
Muy Grave (MG)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.</p>	1.5 – 10

Nota: En las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto se determinará según el valor declarado y/o calculado en la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.





ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Artículo 42.- Imposición de multas por reincidencia

La reincidencia de infracciones leves se convertirá en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.

Artículo 43.- Categorías para la imposición de multas

Para efecto de la imposición de la multa la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), que consta en Anexo de la presente Ordenanza, considera cinco categorías:

Categoría I: Casa habitación, personas naturales sin negocio y terrenos sin construir menores de 500.00 m², Fuerzas armadas, organismos públicos, centros educacionales públicos (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados) organismos no gubernamentales, iglesias, entidades religiosas, parroquias, templos, bibliotecas, museos, centros culturales, estadios, centros deportivos, instituciones benéficas.

Categoría II: Locales comerciales hasta a 500.00 m², módulos, oficinas administrativas, servicios profesionales, cajeros, personas que desarrollan comercio ambulatorio, puestos individuales de mercados y boticas, terrenos sin construir con área mayor o igual a 501.00 m², colegios profesionales y centros educacionales privados (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados).

Categoría III: Locales comerciales mayores a 501.00m², terrenos sin construir mayores a 501.00 m², Industrias, constructoras, centros comerciales, hoteles, hostales, hospedajes, agencias bancarias, agencias financieras, aseguradoras, entidades crediticias, mercados de abastos, centros artesanales, lugares de entretenimiento, lugares de distracción, pub, video pub, discotecas, karaokes, clubs, bares, restaurantes, casinos, empresa de publicidad exterior, empresa de servicios públicos y/o privados.

Quando se observe que la actividad del administrado no se encuentre descrita en ninguna de las categorías señaladas, se le considerará dentro de los alcances de la categoría II. Asimismo, de considerar que se encuentra dentro de dos (2) categorías, se considerará la relacionada con la actividad urbana que sea realizada y constatada al momento de cursada la Notificación de Infracción.

**CAPITULO II
COBRANZA DE LAS MULTAS**

Artículo 44.- Remisión de las multas

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Rentas es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la multa administrativa que contienen las Resoluciones de Sanción Administrativa impuestas a los infractores.

Para tal efecto, una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano deberá incorporarlas en la Base de Datos del Sistema dentro de las veinticuatro (24) horas. En el mismo plazo remitirá la Subgerencia de Rentas los originales de la Resolución de Sanción Administrativa con sus respectivos cargos para proseguir con la cobranza ordinaria.

Artículo 45.- Plazo para el pago

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.





ORDENANZA Nº 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

Artículo 46.- Régimen de incentivos

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas impuestas, en la Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano debe consignarse que la Subgerencia de Rentas dentro los quince (15) días hábiles de notificada la citada resolución podrá otorgar los siguientes descuentos:

46.1 De efectuarse el pago de la multa dentro del plazo de siete (07) días hábiles, el descuento será del 70% del valor de la multa.

46.2 De efectuarse el pago de la multa dentro del octavo día hábil y hasta antes del traslado a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el descuento será del 50% del valor de la multa administrativa.

Si el administrado optara por presentar recurso de reconsideración y/o apelación y este se desestimase el descuento será del 30% del valor de la multa.

El acogimiento al Régimen de Incentivos establecido en el presente artículo supone un desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión. En consecuencia, de realizarse el pago de la multa involucra que el administrado no podrá interponer recurso impugnatorio alguno; de presentarse, éste será declarado improcedente y se requerirá el cumplimiento de la medida correctiva.

Si el administrado continúa cometiendo la infracción por la cual se le ha concedido, reincide en la comisión de la misma, perderá automáticamente el beneficio descrito en el presente artículo.

Artículo 47.- Fraccionamiento

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad pertinente, previo desistimiento del procedimiento, en caso éste se hubiere iniciado.

El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivos que se establece en el párrafo anterior, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

Artículo 48.- Obligación de reponer las cosas al estado anterior

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 49.- Cobranza coactiva de la multa

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Subgerencia de Rentas trasladará las Resoluciones de Sanción Administrativa a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para el inicio de la cobranza por la vía coactiva, debiendo para tal efecto acompañarse la constancia de exigibilidad emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano a las que se refiere el artículo 51 de la presente Ordenanza.

**TITULO V
REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES**

Artículo 50.- Recursos impugnatorios

La interposición de los recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente Régimen, se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 215 y siguiente de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.





ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, órgano sancionador, y el recurso de apelación será resuelto por la Gerencia Municipal, conforme lo señalado en el presente Régimen.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Código Procesal Civil son de aplicación supletoria para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnativos, así como en los casos no previstos en la presente Ordenanza.

Contra la Notificación de Infracción, y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción o medida correctiva, así como los actos de mero trámite no cabe la interposición de recurso impugnativo.

Artículo 51.- Ejecución Coactiva de la Sanción Administrativa

Consentidas las Resoluciones de Sanción Administrativa o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo, comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

**TITULO VI
MEDIDAS CAUTELARES**

Artículo 52.- Medidas cautelares previas

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, la Subgerencia de Fiscalización y Control podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en la Ley N° 27444 u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme a la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 53.- Procedimiento para la expedición de la medida cautelar

Ocurrida la notificación de la infracción, el inspector procederá a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a la seguridad, salud y tranquilidad pública, comunicando en caso de ello a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Tomado conocimiento de la situación, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano evaluará y definirá si procede la medida cautelar, la cual se notifica al infractor. Esta medida deberá guardar relación con la sanción que pudiera recaer en la Resolución de Sanción Administrativa a emitirse, conforme al artículo precedente.

Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al Ejecutor Coactivo.

Artículo 54.- Ejecución de la medida cautelar

La ejecución de la medida cautelar dictada corresponderá al Ejecutor Coactivo conforme con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 26979, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su reglamento. Para su cumplimiento deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, remitiendo un oficio conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979.





ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Procedimientos en Trámite

Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable.

SEGUNDA.- Periodo de Adecuación

Establézcase un período de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza a fin de que las áreas competentes se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponde. Las obligaciones, derechos, infracciones y sanciones no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

TERCERA.- Aprobación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA)

Aprobar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones

Modifíquese la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, derogando el literal m) del artículo 88, e incorpórese en el artículo 79° el literal q) el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

(...)

q) Emitir las Resoluciones de Sanción Administrativa, previa evaluación de los informes finales de calificación, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA);”

SEXTA.- Derogación

Derogar la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias; la Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 017-2011-MDL-ALC y sus modificatorias.

SÉPTIMA.- Publicación

Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe). El Anexo de la presente Ordenanza se publicará en el Portal Institucional, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29091.





Municipalidad de Lince

ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

OCTAVA.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
CARLOS PRICE OLAZO
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DE LINCE
MARTIN PRINCIPE LAINES
ALCALDE

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (TISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

CÓD.	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE			MEDIDA CORRECTIVA	RANGO	BASE LEGAL
		CATEGORÍA I	CATEGORÍA II	CATEGORÍA III			
1. ORDEN PÚBLICO: RESPETO A LA AUTORIDAD, A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PROTECCIÓN DE MENORES Y CONTRA EL ACOSO SEXUAL							
1.1. RESPETO A LA AUTORIDAD							
1.1.01	Por no permitir la actividad fiscalizadora municipal y/o la fiscalización catastral.	0.3	0.5	1		G	Ley N° 27444
1.1.02	Por agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores u otras autoridades sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	0.3	0.5	1		G	Ley N° 27444
1.1.03	Por destruir o escribir indebidamente en la papeleta de infracción.	0.3	0.4	0.5		L	Ley N° 27444
1.1.04	Por brindar falsa información en un procedimiento administrativo, o inspección municipal, sin perjuicio de declarar la nulidad del mismo y de formularse la denuncia correspondiente.	0.3	0.5	1	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27444
1.1.05	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	0.8	1	1.5	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27444
1.1.06	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	0.3	0.4	0.5		L	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.07	Por resistencia o desobediencia a la orden Clausura Temporal o Definitiva.	0.3	0.8	1	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.08	Por resistencia o desobediencia a las Disposiciones Municipales.	0.5	0.8	1	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.09	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 27444
1.2. NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES							
1.2.01	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fechas en que se disponga.	0.1	0.3	0.5		L	Decreto Ley N° 11323
1.2.02	Por instalar mesas de pinball, futbolito, ajedrez, juegos de azar y similares en la vía pública o área pública.	0.2	0.4	0.5	Retención - Clausura Temporal 30 días - Clausura Definitiva en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972
1.2.03	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía o área pública, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.	0.3	0.4	0.5	Retiro.	G	Ley N° 28681 Ordenanza N° 180-MDL
1.2.04	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general.	0.3	0.4	0.5	Clausura Temporal 10 días. Clausura Definitiva en caso de Continuidad y/o Reincidencia.	G	Ley N° 28681 Ordenanza N° 180-MDL
1.2.05	Por realizar pintas y/o grafiti en los paramentos (paredes) de los predios públicos y privados.	0.2	0.3	0.5	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 233-MDL
1.2.06	Por producir ruidos, en locales comerciales o residencias, por el uso de sistemas de alarmas, no siendo desconectado de manera inmediata.	0.3	0.4	0.5	Retención y/o Decomiso en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 194-MDL
1.2.07	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas)	0.3	0.5	1	Clausura Temporal de 05 días. Clausura Definitiva en caso de Continuidad y/o Reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 199-MDL
1.2.08	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía o área pública.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 232-MDL
1.2.09	Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.	1	2	3	Clausura Definitiva. Informar a la Procuraduría Pública Municipal.	MG	Ley N° 27972
1.2.10	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de Fiscalización.	0.3	0.5	1	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972





1.2.11	Por prestar servicio de guardiana diurna o nocturna en locales comerciales, playas de estacionamiento o inmuebles particulares, módulos de venta, entre otros.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 27972
1.2.12	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	0.1	0.2	0.3	Retención.	L	Ley N° 27972
1.2.13	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario en locales comerciales o residencias.	0.3	0.4	0.5	Clausura Temporal de 30 días. Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
1.2.14	Realizar actos de naturaleza sexual reñidos contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	0.3	0.4	0.5	Poner a disposición de la Policía Nacional.	G	Ley N° 27972
1.2.15	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público.	0.3	0.4	0.5	Poner a disposición de la Policía Nacional.	G	Ley N° 27972
1.2.16	Permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas en la vía pública o áreas públicas del distrito o en locales o establecimientos del distrito.	0.5	0.8	1	En caso de establecimientos; Clausura Temporal. Clausura Definitiva (reincidencia). Poner a disposición de la Policía Nacional.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 232-MDL
1.3. PROTECCIÓN A LOS MENORES							
1.3.01	Permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados.	1	1.5	2	Clausura Temporal 10 días. Clausura Definitiva en casos de Reincidencia.	MG	Ley N° 27337
1.3.02	Por permitir que menores de edad tengan acceso a video juegos o a páginas Web o similares, de contenido y/o información pornográfica o de violencia extrema.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245-MDL
1.3.03	Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245-MDL
1.3.04	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet y de video juegos.	0.3	0.5	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245-MDL
1.3.05	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	0.2	0.3	0.4	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245-MDL
1.3.06	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245-MDL
1.3.07	Por permitir que menores de edad con uniforme escolar permanezcan en establecimientos de video juegos durante el horario escolar.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245-MDL
1.3.08	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de internet y/o video juegos fuera del horario establecido.	0.3	0.5	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337 Ordenanza N° 245-MDL
1.3.09	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, cantos nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	0.8	1	2	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27337
1.3.10	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337
1.3.11	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	0.1	0.3	0.5		L	Ley N° 27337
1.3.12	Por permitir de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en casos de Reincidencia.	G	Ley N° 27337
1.3.13	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros).	0.5	0.8	1	Clausura Temporal por 5 días. Clausura Definitiva en casos de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 28681 Ordenanza N° 180-MDL



1.3.14	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	0.8	1	1.5	Retención.	MG	Ley N° 27337
1.4 PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL							
1.4.01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 30314 Ordenanza N° 374-MDL
1.4.02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	0.8	1	1.5		MG	Ley N° 30314 Ordenanza N° 374-MDL
1.4.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 30314 Ordenanza N° 374-MDL
2. DESARROLLO ECONÓMICO: FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, ANUNCIOS, COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y MERCADOS							
2.1. FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, CENTROS COMERCIALES Y OTROS							
2.1.01	Por realizar actividades comerciales, administrativas y profesionales sin contar con Licencia de Funcionamiento.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.02	Por no comunicar el inicio de sus actividades (las entidades exoneradas de Licencia Municipal de Funcionamiento).	0.5	0.8	1		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.03	Por funcionar excediendo el horario autorizado.	0.3	0.5	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.04	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Autorización Municipal o de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	0.3	0.5	1	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.05	Por no comunicar el cambio de la denominación y/o la razón social.	0.2	0.3	0.5	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.06	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento.	0.2	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.07	Por alterar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	0.8	1	2	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.08	Por desarrollar actividades comerciales, administrativas o profesionales en zonificación no conforme.	0.8	1	1.5	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1862
2.1.09	Por incumplir con los niveles operacionales según giro y ubicación.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 199-MDL
2.1.10	Por no contar al momento de la inspección con los estacionamientos declarados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento	0.2	0.4	0.5	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 199-MDL
2.1.11	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	0.3	0.5	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Constitución Política del Perú Ordenanza N° 260-MDL
2.1.12	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Lince.	0.2	0.3	0.5		L	Constitución Política del Perú Ordenanza N° 260-MDL
2.1.13	Por no contar con el libro de reclamaciones y/o no contar con el letrado físico o virtual de acuerdo señalado a las normativas vigentes.	0.1	0.2	0.3	Informar a la autoridad competente.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.14	Por el uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.15	Por no mantener en buen estado el retiro municipal que es usado para estacionamiento en locales comerciales.	0.1	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL
2.1.16	Realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o en zonas prohibidas para dicha actividad.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 199-MDL
2.1.17	Por utilizar áreas comunes como extensión del local comercial.	0.2	0.5	0.8	Retiro y Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 199-MDL
2.1.18	Por utilizar la vía pública como extensión del local comercial.	0.2	0.3	0.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 199-MDL
2.1.19	Por colocar tranqueras, caballetes, copos y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales.	0.3	0.4	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 188-MDL



2.1.20	Por realizar espectáculo no deportivo o evento social sin contar con la autorización municipal.	0.8	1	1.5	Clausura.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 183-MDL
2.1.21	Por no exhibir al público en lugar visible, la capacidad del local, las tarifas y horarios de función.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 183-MDL
2.2. ANUNCIOS							
2.2.01	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización.	0.3	0.5	0.8	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.02	Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental sin autorización municipal.	0.8	1	1.5	Retiro/Retención.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.03	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad.	0.1	0.3	0.4		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.04	Por instalar elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano con publicidad en vía pública sin autorización.	0.1	1	1.5	Retiro/Retención.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.05	Por instalar elementos de publicidad exterior no permitidos.	0.3	0.4	0.5	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.06	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	0.3	0.4	0.5	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.07	Por instalar toldo exterior en forma distinta a la autorizada.	0.1	0.2	0.3	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.08	Por instalar estructura metálica como soporte para toldo adosado a fachada que sobrevuela en retiro municipal, sin autorización municipal.	0.1	0.2	0.3	Retiro/Retención.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.09	Por instalar anuncios publicitarios en caballetes u otro tipo de elemento móvil y transportable sobre calzadas, aceras, áreas de dominio público, pasadizos de las galerías, locales comerciales y en retiros o paramentos, sin autorización municipal.	0.3	0.4	0.5	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.10	Por instalar elementos de publicidad exterior en árboles u otras especies arbóreas del Distrito.	0.3	0.4	0.5	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.11	Por no dar mantenimiento al elemento de publicidad exterior.	0.2	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.12	Por instalar paneles de obra en el cerco sin autorización municipal.	0.8	1	1.5	Retiro/Retención.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.13	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	0.3	0.5	1	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.14	Por instalar paneles, banderolas o elemento móviles de publicidad en el cerco de las playas de estacionamiento, sin autorización municipal.	0.3	0.4	0.5	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.15	Por no dar mantenimiento a las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en vía pública.	0.3	0.5	0.8		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.16	Por instalar anuncios publicitarios en puertas, ventanas o ductos de iluminación y/o invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	0.3	0.5	0.8	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.17	Por distribuir y arrojar volantes en áreas y vías de uso público.	0.3	0.5	0.8	Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.18	Por instalar anuncios publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad	0.3	0.5	0.8	Retiro	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.19	Por colocar avisos o pizarras con información comercial en las fachadas de los inmuebles comerciales, sin contar con la autorización municipal.	0.3	0.5	0.8	Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.20	Por instalar sombrillas o tapasoles con publicidad en el retiro municipal sin autorización municipal o sobre la vía pública.	0.3	0.5	0.8	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.21	Por colocar afiches en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, pistas, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Lince	0.3	0.5	0.8	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL
2.2.22	Por pintar anuncios tipo murales o graffitis en las fachadas de las edificaciones.	0.3	0.5	0.8	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 287-MDL Ordenanza N° 233-MDL
2.3. COMERCIO EN VÍA PÚBLICA							
2.3.01	Por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal.	0.2	0.3	0.4	Retención.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML



2.3.02	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como ampliación de giro, área, entre otros.	0.2	0.3	0.5	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.03	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de limpieza y orden descuidando la limpieza del espacio circundante.	0.2	0.3	0.5	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.04	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio que cause malestar y molestia a los vecinos y público en general.	0.3	0.4	0.5	Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.05	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal, durante la carga y descarga de mercadería.	0.2	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.06	Por tener el Módulo cerrado en estado de abandono por más de tres días sin causa justificada.	0.1	0.2	0.3	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.07	Por traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros	0.3	0.4	0.5	Retiro Permanente.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.08	Por ejercer el comercio en vía pública fuera del horario autorizado.	0.1	0.2	0.3	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.09	Por carecer del uniforme reglamentario.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.10	Por no contar con depósito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero público.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.11	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Comercio en vía pública.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.12	Por fomentar escándalos en los módulos de venta o alterar el orden público.	0.3	0.4	0.5	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.13	Por beber licor dentro del módulo de venta.	0.3	0	0.5	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.14	Por preparar y/o expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él.	0.2	0.3	0.5	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.15	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas dentro del módulo y/o kiosko	0.3	0.4	0.6	Retención / Retiro Permanente.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.16	Por pelar, cortar fruta o verduras y/o trozarlas para expender su venta en menor escala para el consumo directo	0.1	0.2	0.3	Retención / Retiro Permanente.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.17	Por dejar su módulo temporal u otro análogo pernocar en la vía o área pública.	0.1	0.2	0.3	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.18	Por dejar el módulo de venta a cargo de persona no autorizada.	0.1	0.2	0.3	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.19	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo.	0.3	0.4	0.5	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.20	Por promover actividad económica informal o de servicios en la vía o área pública.	0.1	0.2	0.3	Retención.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.21	Por ubicar quioscos o módulos de venta frente a rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad.	0.1	0.2	0.3	Retiro Permanente.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.22	Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública.	0.1	0.2	0.3	Retiro Permanente.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.23	Por hacer reparaciones mecánicas y/o servicios en general en la vía pública (afines).	0.3	0.5	0.8	Retiro / Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.24	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública.	0.3	0.5	0.8	Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.25	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de carpintería metálica, y/o cualquier actividad similar en la vía pública.	0.3	0.5	0.8	Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.26	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de gasfitería, albañilería, electricista u otros de similares características en la vía pública.	0.3	0.5	0.8	Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML
2.3.27	Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía pública	0.1	0.2	0.3	Retención.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1787-MML



2.4. MERCADOS							
2.4.01	Por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes en puestos de mercados, sin la autorización judicial.	0.3	0.5	0.8	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.02	Por utilizar cocinas sin tener el giro autorizado de restaurante o afines.	0.3	0.5	0.8	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reinocidencia.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.03	Por no tener las medidas operativas (balanzas, pesas, etc.) y/o en buen estado o usar pesas y medidas fraudulentas.	0.3	0.5	0.8	Retención.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.04	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.05	Por modificar su puesto sin la autorización municipal.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.06	Por no contar el personal con la vestimenta reglamentaria, acorde con la actividad que realiza (por persona).	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.07	Por permanecer y/o pernoctar en el Mercado luego del horario establecido.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.08	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	0.3	0.5	0.8		G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.09	Por carecer los mercados y galerías de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos	0.5	0.8	1	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.10	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.	0.1	0.3	0.5	Informar a la autoridad competente.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
2.4.11	Por realizar el comercio ambulatorio dentro y fuera del Mercado.	0.1	0.3	0.5	Retiro/ Retención.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 072-MML
3. INFRAESTRUCTURA URBANA: OBRAS PRIVADAS, OBRAS PÚBLICAS, ACCESIBILIDAD Y ORNATO							
3.1. OBRAS PRIVADAS							
3.1.01	Por ejecutar obras de edificación que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	10 % del valor de obra hasta su regularización.			Paralización de obra hasta su regularización.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.02	Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	10% del valor de la obra + 50% UIT.			Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.03	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	1	2	3	Paralización de obra y Demolición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.04	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que no trasgreden las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	0.8	1	2	Paralización de obra hasta su regularización.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.05	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la Licencia de Edificación.	1	2	3	Paralización inmediata de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.06	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal.	10 % del valor de la obra + 50% de la UIT.			Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.1.07	Por no dejar el ochavo reglamentario.	0.3	0.5	1	Paralización de obra y Demolición.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.1.08	Por abrir puertas y/o ventanas sin contar con la Licencia de Edificación.	0.5	1	2	Paralización de obra hasta su regularización.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.09	Por modificar, alterar, deteriorar y/o demoler inmuebles del patrimonio monumental o aquellos declarados de valor histórico.	2	3	4	Paralización inmediata de obra y Demolición y/o Ejecución de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090 Ley N° 28296
3.1.10	Por no acatar la orden de paralización quien cuenta con Licencia Automática o Provisional y obtiene Dictamen "No Conforme" de la Comisión Técnica Distrital.	1	1.5	2	Paralización de obra y/o Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.11	Por no acatar la orden de paralización de obra.	1	1.5	2	Paralización de obra.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.12	Reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión Técnica Distrital.	1	1.5	2	Paralización de obra.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.13	Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o de refacción.	0.2	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.14	Por no comunicar el inicio de obras en proyectos por etapas.	0.2	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.15	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor.	0.5	1	2	Paralización de obra.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.16	Por no contar con Ingeniero residente durante la jornada laboral.	0.3	0.5	1		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.17	Por no presentar los planos autenticados en la obra y/o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición o el Anexo D del Formulario Único de Edificación, debidamente llenado y sellado, en lugar visible (normal, automática o temporal).	0.2	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090



3.1.18	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas, pozos de tierra, cercos etc. sin autorización municipal.	1	2	3	Paralización de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.19	Por no contar con Póliza CAR vigente durante la ejecución de la obra.	1	2	3	Paralización de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.20	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	10% del valor de la obra + 50% UIT			Paralización de obra y Demolición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.21	Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Junta de Propietarios y sin la Licencia de Edificación correspondiente.	0.5	1	1.5	Paralización de obra y Demolición y/o Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.22	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	2	3	4	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.23	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva.	1	2	3	Ejecución de Obra y Paralización de obra hasta la Ejecución de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.24	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos según documentos de propiedad.	1	2	3	Paralización inmediata de obra y Demolición o Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.25	Por construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros.	10% del valor de la obra + 100% UIT			Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.26	Por construir, cercar y/o enrejear áreas de dominio público (Parques, Jardín de Aislamiento u otras)	2	3	4	Paralización de la obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.27	Por ocasionar daños en vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano y/u otros.	2	3	4	Ejecución de obra de Reposición.	MG	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.1.28	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público.	1	2	3	Ejecución de obra de Reposición.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.1.29	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad, sin la autorización municipal.	0.5	1	1.5	Retiro y Paralización de obra.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
3.1.30	Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, sin la autorización municipal correspondiente.	0.5	1	1.5	Retiro y Paralización de obra.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.31	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal.	0.5	1	1.5	Retiro, limpieza o reparación, según sea el caso.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.32	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almorzar por no contar con instalaciones provisionales adecuadas (SS.HH, comedores, etc.)	0.5	0.8	1	Paralización de obra hasta su implementación.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.33	Por afectar propiedad de terceros, sin ocasionar daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	0.5	0.8	1	Ejecución de obra de Reparación y Paralización hasta la Ejecución.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.34	Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	1	2	3	Ejecución de obra de Reparación y Paralización hasta la Ejecución.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.35	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	1	2	3	Paralización de obra hasta su implementación.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.36	Por no guardar las medidas de seguridad de obra.	1	2	3	Paralización de obra hasta su implementación.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.37	Por ejecutar obras fuera del horario permitido.	0.3	0.5	1	Paralización de obra por una semana.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.38	Por mantener los cercos en mal estado atentando contra la seguridad.	0.5	0.8	1	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 195-MDL
3.1.39	Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío.	0.2	0.3	0.4	Demolición o Retiro.	L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.1.40	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono.	0.2	0.3	0.4	Ejecución de obra.	L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.1.41	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales, laterales y posteriores, y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos, o tenerlos en mal estado.	0.2	0.3	0.4	Ejecución de obra.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 247-MDL
3.1.42	Construir o instalar ductos o chimeneas que afecten, y/o altere la fachada, áreas comunes y/o propiedad de terceros.	0.5	0.8	1	Demolición y/o Retiro.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 247-MDL
3.1.43	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda que al accionarse invaden la vía pública.	0.2	0.3	0.4	Retiro.	L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones



3.1.44	Por no contar con medidas de seguridad y/o señalización en puertas levadizas existentes.	0.2	0.3	0.4		L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.1.45	Colocar puertas y/o elementos constructivos que obstaculizan o afectan la vía pública.	0.2	0.3	0.4	Paralización de obra y Demolición o Retiro.	L	Ley Nº 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.1.46	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. sin autorización municipal.	10% del valor de la Obra			Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 29022
3.1.47	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. en forma diferente a la autorizada.	0.5	0.8	1	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 29022
3.1.48	Por efectuar subdivisión de lotes sin autorización municipal.	0.2	0.3	0.5		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.49	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	0.1	0.3	0.5		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.1.50	Por no exhibir la numeración municipal asignada por lo menos en la puerta principal exterior e interior y/o colocarla mediante elementos no permanentes, fácilmente adulterables.	0.1	0.3	0.5		L	Ley Nº 27972 Ley Nº 29090
3.2. OBRAS PÚBLICAS							
3.2.01	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	3	4	5	Paralización de Obra.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.02	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	3	4	5	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.03	Por presentar información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	5	8	10	Paralización de obra. Comunicar a Procuraduría Pública Municipal.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.04	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	3	4	5	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.05	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	3	4	5	Paralización de obra y/o reparación.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.06	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	5	8	10	Paralización de obra y/o Reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.07	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlas una vez concluida la obra.	3	4	5	Paralización de obra, retiro y/o reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.08	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	3	4	5	Retiro.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.09	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	5	8	10	Reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.10	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	3	4	5	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.11	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	3	4	5	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.12	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	5	8	10	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.13	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	5	8	10	Reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.14	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	0.5	0.8	1	Retiro.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.15	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	1	3	5	Reposición.	MG	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL
3.2.16	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	0.3	0.5	1	Reposición.	G	Ley Nº 27972 Ley Nº 30477 Ordenanza Nº 354-MDL



3.2.17	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	1	2	3	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477 Ordenanza N° 354-MDL
3.2.18	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	0.3	0.5	1	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477 Ordenanza N° 354-MDL
3.2.19	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	1	2	3	Paralización de Obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477 Ordenanza N° 354-MDL
3.2.20	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	0.3	0.5	1		G	Ley N° 27972 Ley N° 30477 Ordenanza N° 354-MDL
3.2.21	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	1	2	3		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477 Ordenanza N° 354-MDL
3.2.22	Por no comunicar la interferencia de vías.	1	3	5	Paralización de obras.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477 Ordenanza N° 354-MDL
3.3. ACCESIBILIDAD							
3.3.01	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	0.5	0.8	1	Paralización de obras / Regularización.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.3.02	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	0.5	0.8	1	Paralización de obras / Regularización.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.3.03	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	0.5	0.8	1	Regularización.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.3.04	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	0.5	0.8	1	Regularización.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.3.05	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	0.5	0.8	1	Regularización.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.3.06	Por realizar actos, acondicionar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	0.5	0.8	1	Regularización/ Demolición.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.3.07	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios de personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	0.5	0.8	1		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
3.4. ORNATO							
3.4.01	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos con materiales precarios de diferentes tamaños y con colores que atentan contra el ornato.	0.5	0.8	1	Retiro y Paralización de la obra.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 247-MDL
3.4.02	Por tener en malas condiciones la o las fachadas del inmueble, sucias, pintura deteriorada, ventanas tapadas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato.	0.2	0.3	0.5	Ejecución de obra.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 247-MDL
3.4.03	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato.	0.1	0.3	0.5	Ejecución de obra.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 247-MDL
3.4.04	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico original.	1	2	3	Reposición.	MG	Ley N° 27972
3.4.05	Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	1	2	3	Reposición.	MG	Ley N° 27972
3.4.06	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente sin autorización municipal.	1	2	3	Retiro.	MG	Ley N° 27972
3.4.07	Por dañar o destruir el mobiliario urbano de uso público.	1	2	3	Reposición.	MG	Ley N° 27972
3.4.08	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal original o regularización.	1	2	3	Reposición.	MG	Ley N° 27972
3.4.09	Por exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin autorización del propietario.	0.5	0.8	1	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 163-MDL
3.4.10	Por instalar estructuras con propaganda política sin autorización municipal en vías y los espacios públicos de la ciudad.	0.5	0.8	1	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 163-MDL
3.4.11	Por emplear el uso de alumbrado público, teléfono, para la instalación de propaganda política.	0.3	0.4	0.5	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 163-MDL
3.4.12	Por difundir propaganda política empleando pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de predios de dominio privado.	0.3	0.4	0.5	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 163-MDL



3.4.13	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en vías y los espacios públicos de la ciudad.	0.1	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 163-MDL
4. SALUD PÚBLICA: SANIDAD, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONTROL DE RUIDOS, CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONTROL DEL TABACO Y PROTECCIÓN ANIMAL							
4.1. SANIDAD							
4.1.01	Por negarse a la Inspección Sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	0.3	0.4	0.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.02	Por violar o romper los sellos de seguridad lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras o dirimencias tomadas por el inspector sanitario.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.03	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación e higiene de los locales comerciales tales como infraestructura, pisos, paredes, techos, área de ventilación, luz, mobiliario entre otros.	0.5	0.8	1	Clausura hasta que subsane la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.04	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa, presentarla antihigiénica o no observar las reglas básicas de higiene, uso de accesorios y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	0.1	0.2	0.3	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva. (Continuidad o Reincidencia)	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.05	Por carecer de facilidades para lavado de manos (punto de jabón líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, módulos entre otros para el expendio de alimentos.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.06	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales y/o puestos de elaboración y/o expendio de alimentos.	8	1	1.5	Clausura hasta que subsane la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.07	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos, sucios, malogrados y/o antihigiénicos, carecer de señal para los servicios higiénicos en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	0.2	0.3	0.5	Clausura hasta que subsane la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.08	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	0.2	0.3	0.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.09	Por carecer de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior, o mantenerlos inoperativos o antihigiénico, los establecimientos de preparación de alimentos, bebidas, industria alimentaria.	0.4	0.8	1	Clausura hasta que subsane la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.10	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para consumo humano.	0.1	0.3	0.5	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.11	Por tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o insumos alterados, contaminados, en mal estado o en descomposición.	1	1.5	2	Decomiso. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.12	Por beneficiar aves dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	0.2	0.3	0.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.13	Por tener el puesto, estante y/o módulo en mal estado de conservación o higiene.	0.4	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.14	Por almacenar, comercializar o distribuir cualquier producto envasado para el consumo humano cuyos envases se encuentren deformados con filtraciones, oxidados, rasgados, trazados, rotos sin sello de seguridad, abollados, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario vigente.	1	1.5	2	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.15	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases sin tapa y/o sin bolsa para la recolección de residuos o encontrarse junto a los alimentos para consumo humano.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.16	Por manipular y/o conservar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico.	0.3	0.4	0.5	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.17	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia y calidad sanitaria del hielo y sus derivados para el consumo humano.	0.3	0.4	0.5	Retiro	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.18	Por almacenar alimentos o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto directo con el sol, piso o expuestos a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	0.5	0.8	1	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.19	Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, conservadoras y/o congeladoras.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.20	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, alimentos, bebidas y/o comidas preparadas, en los equipos de refrigeración, congelación, cámaras frigoríficas, congeladoras u otros, en locales comerciales.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842



4.1.21	Por usar vehículos para el transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos, sin mantener las condiciones de higiene que garantizan la inocuidad de los mismos.	0.2	0.3	0.4		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.22	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/o hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	0.2	0.3	0.4	Decomiso / Retención.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.23	Por expender agua que no se encuentre apta para su consumo o utilización según criterios microbiológicos.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.24	Por utilizar en la preparación o comercialización de alimentos, sobras o restos de alimentos preparados desde el día o días anteriores.	0.4	0.8	1	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.25	Por expender y/o almacenar alimentos, bebidas o comidas preparadas de consumo humano en papel impreso, bolsas de color de segundo uso, reutilizar recipientes, envases descartables o desechables	0.4	0.8	1	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.26	Por encontrarse objetos extraños y/o insectos en bebidas y/o alimentos de consumo humano.	0.5	0.8	1	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.27	Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieren causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y /o de servicios.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal hasta que subsane la infracción. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.28	Por utilizar de aditivo el Bromato de Potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería.	1	1.5	2	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.29	Por carecer de utensilios de fácil esterilización o en condiciones antihigiénicas.	0.1	0.2	0.3	Decomiso	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.30	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, cisternas, piscinas, tanques de rebombos de redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios industrias etc. o presentar en estado antihigiénico deteriorado o contaminado y/o carecer de certificado respectivo.	0.5	0.8	1	En caso de locales comerciales; Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.31	Por carecer la sala de vapor de los baños turcos de losetas con declive para eliminación del agua, sumideros para eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	0.1	0.2	0.3	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.32	Por no contar con campana extractora y filtro HEPA, así como el personal sin equipo reglamentario (mascarilla con filtro de color pardo, verde, etc; guantes de nitrilo e impermeable) las fabricas, ferreterías, industrias o cualquier tipo de local que envase productos químicos.	0.8	1	1.5	Decomiso / Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.33	Por carecer los calderos de control automático, alarma y válvulas de seguridad.	0.1	0.2	0.3	Decomiso Clausura Temporal de 10 días.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.34	Por carecer de superficies lisas con material higienizable, las duchas, servicios higiénicos.	0.1	0.2	0.3	Decomiso Clausura Temporal de 5 días.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.35	Por carecer de certificado de fumigación o encontrarse éste vencido.	0.1	0.2	0.3	Clausura Temporal de 5 días.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.36	Por encontrarse en los locales de hospedaje y en uso, sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos o sucios.	0.1	0.2	0.3	Decomiso.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.1.37	Por fabricar o vender productos farmacéuticos sin autorización sanitaria.	1	1.5	2	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Leg. N° 1345
4.1.38	Por vender productos farmacéuticos con fecha expirada, adulterada o contaminados.	1	1.5	2	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Leg. N° 1345
4.1.39	Por comercializar productos farmacéuticos, galénicos, terapéuticos, productos naturales, cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico en la vía pública.	0.8	1	1.5	Decomiso / Clausura Temporal de 5 días.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Leg. N° 1345
4.1.40	Por fabricar, almacenar, comercializar en establecimientos no farmacéuticos productos galénicos, farmacéuticos, terapéuticos naturales, sujetos a Registro Sanitario y/o Receta Médica; así como productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal de 10 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Leg. N° 1345
4.2. SANEAMIENTO AMBIENTAL							
4.2.01	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	0.3	0.4	0.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.02	Utilizar disolventes u otro material tóxico nocivo para la salud	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842





4.2.03	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección adecuado (guantes, mascarillas, marmeluco, protector visual).	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.04	Por expeler gases contaminantes, olores ofensivos y/o humos que causen molestias o perturben la salud de las personas.	0.6	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.05	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud, como gases de ambientación al interior espacios confinados.	0.6	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.06	Por emanación de gases tóxicos provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	0.2	0.3	0.4		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.07	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	0.2	0.3	0.4		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.08	Por almacenar en la vivienda o establecimiento residuos sólidos y que estos produzcan olores ofensivos o que alteren la salud de las personas.	0.2	0.3	0.4	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.09	Por contaminar el ambiente con material particulado.	0.2	0.3	0.4		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.10	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.	0.5	0.8	1	Decomiso y/o Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Ordenanza N° 308-MDL
4.2.11	Por formalización o embalsamiento dentro del establecimiento de una funeraria	0.8	1	1.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
4.2.12	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas urbanas, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción de Lince.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Ordenanza N° 321-MDL
4.3. CONTROL DE LOS RUIDOS							
4.3.01	Por producir ruidos molestos, nocivos o vibraciones de cualquier origen que excedan los límites permisibles para ruido.	0.2	0.3	0.5	Clausura Temporal de 5 días. sólo para establecimientos comerciales. Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Ordenanza 194-MDL
4.3.02	Por la ubicación de máquinas o equipos electromecánicos en edificaciones en el exterior mediante sistema anclaje de la fachada.	0.5	0.8	1	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Ordenanza 194-MDL
4.3.03	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Ordenanza 194-MDL
4.3.04	Por falta de mantenimiento de los dispositivos sonoros.	0.3	0.4	0.5		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Ordenanza 194-MDL
4.4. CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS							
4.4.01	Por vender bebidas alcohólicas o licores adulterados en vía pública.	0.3	0.4	0.8	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.02	Por comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.	0.5	0.8	1	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.03	Por vender bebidas alcohólicas y dar facilidades para consumo en el frontis del establecimiento.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. sólo para establecimientos comerciales. Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.04	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. sólo para establecimientos comerciales. Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA



4.4.05	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que solo está permitido su expendio.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 10 días, sólo para establecimientos comerciales. Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.06	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en fechas reglamentadas de acuerdo a la normativa vigente.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 10 días, sólo para establecimientos comerciales. Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.07	Permitir el consumo de licor dentro del puesto, de mercado, stand de galería comercial.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días, sólo para establecimientos comerciales. Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.08	Por realizar campañas comerciales directas o indirectas de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	0.5	0.8	1	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.09	Por vender bebidas alcohólicas en centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días, sólo para establecimientos comerciales. Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.4.10	Por no colocar en lugar visible carteles con la inscripción "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", en los establecimientos con giro de venta de licor.	0.3	0.4	0.5	Clausura Temporal de 10 días, sólo para establecimientos comerciales. Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
4.5. CONTROL DEL TABACO							
4.5.01	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	1	1.5	2	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.02	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.03	Por no colocar la señalización y carteles precisados en la ordenanza 296-MDL.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.04	Por no colocar carteles en centros de comercialización.	0.1	0.2	0.3	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.05	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	0.3	0.4	0.5	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.06	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	0.3	0.4	0.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.07	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	0.3	0.4	0.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.08	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	0.3	0.4	0.5	Decomiso.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.09	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	0.8	1	1.5	Decomiso.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.10	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.11	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.12	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.13	Por establecer áreas para fumadores.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL



4.5.14	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	0.3	0.5	0.8	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.5.15	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	0.3	0.5	0.8	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705 Ordenanza N° 296-MDL
4.6. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES							
4.6.01	Por criar, mantener o tener animales dentro de establecimientos comerciales de preparación de alimentos y venta de productos para el consumo humano que constituyan riesgo para la salud.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.02	Por comercializar animales domésticos y/o silvestres en la vía pública.	1	1.5	2	Decomiso.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.03	Por no renovar el Carné de Registro Municipal de Canes.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML Ordenanza N° 062-MDL
4.6.04	Por no cumplir con registrar un can potencialmente peligroso en el Registro Municipal.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML Ordenanza N° 062-MDL
4.6.05	Por no presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo Certificado de Sanidad Animal. (vacunaciones)	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML Ordenanza N° 062-MDL
4.6.06	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de canes (Ley 27596) (sin bozal, correa, o cadena de ahorque que permita ejercer control del can, según el peso, tamaño y las condiciones físicas del conductor.) Se sanciona al transportista y al propietario poseedor.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML Ordenanza N° 062-MDL
4.6.07	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos).	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.08	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.09	Por la crianza de animales de consumo humano en zona urbana, en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales).	0.3	0.5	0.8	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.10	Por causar actos de violencia contra los animales.	0.8	1	1.5	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones legales correspondientes.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.11	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	0.8	1	1.5		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.12	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	0.8	1	1.5		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.13	Por no recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.14	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.15	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.16	Por permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	0.1	0.2	0.3	Clausura Temporal de 5 días. Clausura Definitiva. (Continuidad o Reincidencia)	L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML



4.6.17	Por arrojar o enterrar animales muertos en la vía pública, parques y/o jardines.	0.8	1	1.5	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.18	Por utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	0.8	1	1.5	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.19	Por abandonar canes potencialmente peligrosos.	0.3	0.5	0.8		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.20	Por no mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	0.8	1	1.5	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.21	Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	0.3	0.5	0.8		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.22	Por ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	0.2	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
4.6.23	Torturar animales y causarles la muerte.	0.8	1	1.5	Comunicar a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407 Ordenanza N° 1855-MML
5. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA PÚBLICA, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE							
5.1. PARQUES Y JARDINES							
5.1.01	Por destruir, extraer, derribar o talar de árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas.	0.5	0.8	1	Reposición 10 x 1.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.02	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de riego.	0.5	0.8	1	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.03	Por destruir, extraer o causar daño al césped, grass en champas, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las áreas públicas.	0.2	0.3	0.5	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.04	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	0.3	0.4	0.5	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.05	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio de maleza establecidas por la municipalidad.	0.1	0.2	0.3	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.06	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.07	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	0.5	0.8	1		G	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.08	Por sustraer directa o indirectamente grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	0.1	0.2	0.3	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.09	Por deterioro de grass y plantas ornamentales (Por m2).	0.1	0.2	0.3	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.10	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.11	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público	0.1	0.2	0.3	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.12	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas verdes de uso público.	0.2	0.3	0.4	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.13	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	0.2	0.3	0.4	Paralización / Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML





5.1.14	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público.	0.2	0.3	0.4	Retiro de elementos.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.15	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	0.3	0.4	0.5	Retiro de elementos y decomiso.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.16	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	0.1	0.2	0.3	Retiro de árboles y/o arbustos.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.17	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (Por m2).	0.1	0.2	0.3	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.18	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación así como el retiro de la corteza.	0.3	0.4	0.5	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.19	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	0.5	0.8	1	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.20	Por la poda severa de árboles o especies cuya acción afecte a los tallos principales causando su eliminación.	0.5	0.8	1	Reposición 10 x 1.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.21	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo	0.1	0.2	0.3	Reposición 10 x 1.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.22	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal.	0.5	0.8	1	Clausura.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.23	Por la poda drástica de raíces de los árboles cuya acción desestabilice y/o propicie su caída.	0.3	0.5	0.8	Reposición 10 x 1.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.1.24	Por la poda de raíces de los árboles cuya acción afecte la estabilidad y/o normal desarrollo de la especie.	0.2	0.3	0.5	Reposición 10 x 1.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611 Ordenanza N° 1852-MML
5.2. LIMPIEZA PÚBLICA							
5.2.01	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	0.2	0.3	0.5		L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.02	Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.03	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados dentro del distrito.	0.3	0.4	0.5	Clausura Definitiva.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.04	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	1	1.5	2	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.05	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	1	2	3	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.06	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin autorización.	1	1.5	2	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.07	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	1	1.5	2	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.08	Por depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido (incluido domingos y feriados).	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML





5.2.09	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos tales como: materia orgánica, animales muertos, papeles, maleza, en espacios públicos: zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines	0.2	0.3	0.4	Retiro.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.10	Por incinerar residuos sólidos en la vía pública, parques, jardines y en terrenos sin construir.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.11	Por dejar en la vía pública desmonte, maleza, u otros por más de 24 horas.	0.1	0.2	0.3	Retiro.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.12	Por incinerar en el interior de edificios, viviendas y locales comerciales los residuos sólidos producidos en los mismos.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.13	Por dañar o destruir las papeleras y/o otros contenedores que se encuentren en la vía pública.	0.1	0.2	0.3	Reposición.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.14	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	0.1	0.2	0.3	Reposición.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.15	Por realizar la limpieza del área del retiro del predio y/o local comercial con agua causando aniego.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.16	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.17	Por acumular residuos sólidos, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeleras, madera y otros desperdicios en general en el techo de los inmuebles	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.18	Por no depositar los residuos sólidos para su recojo en contenedores y/o bolsas correctamente cerradas.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.2.19	Por transportar residuos sólidos en vehículos menores de manera informal.	0.2	0.3	0.4	Retención.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML
5.3. RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE							
5.3.01	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin autorización respectiva expedida por la municipalidad.	0.4	0.6	0.8	Retiro inmediato de la zona, retención de los residuos sólidos y retención del vehículo (de ser el caso).	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.02	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin uniforme ni fotocheck.	0.4	0.6	0.8	Suspensión por el término de cinco (5) días.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.03	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal-EPP.	0.4	0.6	0.8	Suspensión por el término de cinco (5) días.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL





5.3.04	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y moto furgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	0.4	0.6	0.8	Retención de los vehículos no convencionales y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.05	Por efectuar acciones reñidas con la moral y las buenas costumbres en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	0.4	0.6	0.8	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.06	Por ocasionar conflictos con terceras personas o con los vecinos que forman parte del programa "La basura antes de botarla hay que separarla".	0.8	1	1.5	Suspensión por el término de tres (3) días.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.07	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	0.4	0.6	0.8	Suspensión por el término de tres (3) días y reposición del material que se haya dañado.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.08	Por ocasionar agresiones físicas o verbales a terceras personas o a los vecinos del distrito durante la labor de recolección.	0.5	0.8	1	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.09	Por romper las bolsas de basura o de restos orgánicos que se encuentran dispuestas en el frontis de las casas.	0.3	0.4	0.8	Suspensión por el término de cinco (5) días	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.10	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	0.5	0.6	0.8	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos peligrosos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.11	Por comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados del programa.	0.5	0.6	0.8	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.12	Por ejercer labores de recolección selectiva transporte de residuos sólidos fuera del horario establecido en la Ordenanza N° 328-MDL.	0.5	0.6	0.8	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.13	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos, por menores de edad.	0.5	0.6	0.8	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.14	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos, las mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.	0.5	0.6	0.8	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.15	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas.	0.5	0.6	0.8	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL



5.3.16	Por presentar el Operador de Residuos Sólidos, documentación falsa en inscripción del Registro Municipal.	0.5	0.6	0.8	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados. Comunicar a la Procuraduría.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.17	Por presentar la Organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la Inscripción del Registro Municipal.	1	1.5	2	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.18	Por transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de Residuos Sólidos.	1	1.5	2	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.19	Por ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida.	1	1.5	2	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.20	Por trabajar en la recolección en estado de ebriedad o consumo de drogas.	1	1.5	2	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
5.3.21	Por realizar la comercialización de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales con fines de adulteración y piratería.	0.4	0.6	0.8	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278 Ordenanza N° 1778-MML Ordenanza N° 328-MDL
6. GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, EN ESPECTACULOS PÚBLICOS Y CONTROL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS							
6.1. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES							
6.1.01	Por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.02	Por obstaculizar o impedir una visita inspectora a cargo del personal técnico de gestión del riesgo de desastres.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.03	Por constatar riesgo "Bajo" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.04	Por constatar riesgo "Medio" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	0.3	0.4	0.5		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.05	Por constatar riesgo "Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.06	Por constatar riesgo "Muy Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.07	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas que poseen certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.08	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Gestión del Riesgo de Desastres).	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.09	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.10	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664



6.1.11	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector del SGRD y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.12	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	0.3	0.5	0.8	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.13	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en establecimientos públicos o privados.	0.2	0.4	0.5	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.14	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (Aforo).	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.15	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	0.1	0.2	0.3		L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.16	Por exceder la capacidad máxima de personas en establecimientos y recintos públicos.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.17	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	1	1.5	2	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.18	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.19	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillo, escaleras, luces e instalaciones.	1	1.5	2		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.20	No contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos y recintos públicos.	0.2	0.3	0.4		L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.21	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	0.5	0.8	1		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.22	Por poseer los extintores en malas condiciones, caducados y/o vencidos.	0.5	0.8	1		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.23	Por no contar y/o poner en práctica el Plan de Seguridad y/o Contingencia, en el ejercicio del simulacro programado, por el ejecutivo y/o la Municipalidad de Lince, poniendo en Riesgo la Vida y la Salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	0.5	0.8	1		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.24	Por no contar con los equipos de protección personal (EPP) REGLAMENTARIOS para el tipo de trabajo que realizan (casco, lentes, guantes, botas, tapones auditivos, orejeras, mascarillas, de protección respiratoria, uniforme).	0.3	0.5	0.8		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.1.25	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las Estaciones de Servicio (Grifos).	0.8	1	1.5	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 054-93-EM
6.1.26	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERMIN.	0.8	1	1.5	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664 Decreto Supremo N° 054-93-EM
6.2. SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS							
6.2.01	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.2.02	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.2.03	Por no contar con el Certificado y/o Constancia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle de los locales que albergan una zona en donde se realizará un espectáculo no deportivo o evento social.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
6.2.04	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29665
6.2.05	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	1	1.5	2	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29666
6.2.06	Por instalar cualquier estructura y/o todo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	1	1.5	2	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29667





6.2.07	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, ambientes y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29668
6.3. CONTROL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS							
6.3.01	Por realizar actividades con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos no autorizados en eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos.	0.5	0.8	1	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30299 Ordenanza N° 385-MDL
6.3.02	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin autorización de SUCAMEC.	0.5	0.8	1	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30299 Ordenanza N° 385-MDL
6.3.03	Por instalar fábricas, talleres y/o depósitos de productos o materiales pirotécnicos o comercializar productos pirotécnicos al público en general.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30299 Ordenanza N° 385-MDL
6.3.04	Por realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la Municipalidad Distrital de Lince.	0.5	0.8	1	Clausura Definitiva.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30299 Ordenanza N° 385-MDL
6.3.05	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con: i) la autorización de la SUCAMEC; ii) la Resolución Subgerencial de la ITSE previa al evento o espectáculo que declara que cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; iii) y/o autorización de la Subgerencia de Desarrollo Económico.	0.5	0.8	1	Clausura Temporal hasta subsanar infracción.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30299 Ordenanza N° 385-MDL
7. TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE: CONTROL DEL TRÁNSITO, DE VEHÍCULOS MENORES Y ABANDONO DE VEHÍCULOS							
7.1. CONTROL DEL TRÁNSITO							
7.1.01	Por ocupar las veredas, áreas verdes, zonas rígidas y de seguridad, con vehículos mal estacionados	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972
7.1.02	Por descargar mercaderías en áreas de dominio público.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972
7.1.03	Por obstaculizar el ingreso o salida de garages de predios.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972
7.1.04	Por ocupar inadecuadamente los espacios de estacionamientos.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972
7.1.05	Por dejar vehículos estacionados en doble fila, obstaculizando la rampara para personas con discapacidad o cruceo peatonal.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972
7.1.06	Por ocupación con vehículos de servicios de transportes de carga en áreas de dominio público.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972
7.1.07	Por dejar oncoñada la alarma vehicular sin se desconectada de manera inmediata.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972
7.1.08	Por obstruir el paso de los peatones y/o visibilidad de los conductores de vehículos.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972
7.2. TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES							
7.2.01	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado.	0.1	0.2	0.3	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1693-MML
7.2.02	Prestar el servicio de transporte público especial de carga en vehículo menor, motorizado o no motorizado, sin contar con la autorización para circular en las vías del distrito de Lince.	0.1	0.2	0.3	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1693-MML
7.2.03	Por prestar el servicio de transporte, de comercialización de los productos, teniendo la autorización de circulación suspendida.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1693-MML
7.2.04	Por permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados y registrados.	0.2	0.3	0.5	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1693-MML
7.2.05	Por transferir la credencial de conductor.	0.3	0.4	0.5	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1693-MML
7.2.06	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado.	0.5	0.8	1	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1693-MML
7.2.07	Por prestar servicio sin portar la credencial de conductor.	0.1	0.2	0.3	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ordenanza N° 1693-MML
7.3. ABANDONO DE VEHÍCULOS							
7.3.01	Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública, bermas, parques o demás áreas públicas del distrito.	1	1.5	2	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 319-MDL
8. ESPACIOS PÚBLICOS DE RECREACIÓN Y DEPORTE: INFRAESTRUCTURA PÚBLICA CONFINADA Y NO CONFINADA							
8.1. INFRAESTRUCTURA CONFINADA							
8.1.01	Por uso de infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada fuera del horario permitido.	0.5	0.8	1	Restricción de uso.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 370-MDL
8.1.02	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal en el uso de la infraestructura pública deportiva confinada o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza.	1	1.5	2	Restricción de uso.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 370-MDL
8.1.03	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada.	1	1.5	2	Ejecución de trabajos y restricción de uso.	MG	Ley N° 27972 Ordenanza N° 370-MDL





8.1.04	Por incurrir en cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres, al interior de las instalaciones públicas deportivas y/o recreativas confinadas.	0.5	0.8	1	Restricción de uso.	G	Ley N° 27972 Ordenanza N° 370-MDL
8.2. INFRAESTRUCTURA NO CONFINADA							
8.2.01	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa no confinada.	0.5	0.8	1	Reposición.	G	Ley N° 27972
8.2.02	Por dejar sucias las zonas para la realización de actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público.	0.5	0.8	1	Restricción de uso.	G	Ley N° 27972

Leve (L)	Infracción cuya consecuencia afectan las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación. No afecta el medio ambiente.
Grave (G)	Infracción cuya consecuencia afectan el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.
Muy Grave (MG)	Infracción cuya consecuencia afectan derechos fundamentales como la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de Interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

ORDENANZA N° 390-2017-MDL

**Ordenanza que aprueba el
Régimen de Aplicación de
Sanciones Administrativas
(RASA) de la Municipalidad
Distrital de Lince**

NORMAS LEGALES

ORDENANZA N° 390-2017-MDL

Lince, 24 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión N° 008-2017 de la fecha, visto el Dictamen Conjunto N° 001-2017-MDL-CAL-CDU de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Urbano; con el voto en **UNANIMIDAD** de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un régimen para la investigación, supervisión, control, inspección y la consecuente constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, conforme las atribuciones que en materia fiscalizadora brinda a los gobiernos locales la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; siendo la finalidad crear actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo sostenible del distrito de Lince.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Lince.

Artículo 3.- Alcances de la Facultad Fiscalizadora y la Potestad Sancionadora

Las disposiciones dictadas en esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas, aún cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro del distrito de Lince.

La actividad fiscalizadora y el procedimiento sancionador de la Municipalidad Distrital de Lince, que regula la presente norma, se rigen por los principios establecidos en el artículo 246 del T.U.O. de Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante Ley N° 27444, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; dichos principios serán aplicados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

Artículo 4.- Competencias

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

- 4.1. **La Gerencia de Desarrollo Urbano:** Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, emite la Resolución de Sanción Administrativa y resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos administrativos previstos en el presente régimen; asimismo resuelve la solicitud de prescripción. Ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.
- 4.2. **La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano:** Es el órgano encargado de realizar la actividad fiscalizadora, de disponer de ser el caso la ejecución inmediata de medidas correctivas y de las fases de inicio e instrucción del procedimiento sancionador. Emite las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados y cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente. Asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.
- 4.3. **Los Inspectores Municipales:** Es el personal adscrito a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su posterior remisión a la Gerencia de Desarrollo Urbano en su calidad de órgano sancionador, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.
- 4.4. **Subgerencia de Rentas.-** Es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la multa una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa.
- 4.5. **Subgerencia de Ejecución Coactiva.-** Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes

Artículo 5.- Apoyo de otras dependencias municipales y auxilio de la Policía Nacional del Perú

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Lince están facultadas a brindar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente régimen.

En los casos que amerite la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y otras normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima, INDECOP y otras, se efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

TÍTULO II**DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL****CAPÍTULO I
GENERALIDADES****Artículo 6.- Política preventiva y educativa municipal**

Es política de la Municipalidad establecer y realizar acciones de prevención con carácter educativo que permita a los administrados en general conocer sus derechos y responsabilidades, así como a los infractores regularizar su situación sin que ello conlleve la aplicación de la sanción, esta política se aplica durante la actividad fiscalizadora y es ejercida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Artículo 7.- Actuación Fiscalizadora

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, a través del cuerpo de inspectores municipales, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones preliminares de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 8.- Facultades de la Municipalidad en la Actividad Fiscalizadora

En el ejercicio de la actividad fiscalizadora los inspectores municipales pueden realizar todas las actuaciones establecidas en el numeral 238.2, del artículo 238 de la Ley N° 27444. La Municipalidad ejerce su facultad de fiscalización a través sus inspectores con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Artículo 9.- Sujetos de Fiscalización

Son administrados sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas públicas o privadas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Lince y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción.

Los administrados sujetos a la fiscalización y control municipal, cumplirán con los deberes previstos en el numeral 239.2, del artículo 239 de la Ley N° 27444 y gozan de los derechos establecidos en el Artículo 240 del mismo cuerpo legal.

Artículo 10.- Acta de Fiscalización Municipal

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados y contiene como mínimo los siguientes datos:

- 10.1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- 10.2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- 10.3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
- 10.4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- 10.5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- 10.6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.

10.8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 11.- Conclusión de la Actividad Fiscalizadora y Carta Preventiva

La actuación fiscalizadora concluye con la conformidad de la actividad que desarrolla el administrado y de ser el caso con las recomendaciones de mejoras o correcciones necesarias para la mejora de su gestión.

Con la finalidad de promover la rectificación de conductas tipificadas como infracciones administrativas, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano podrá cursar una Carta Preventiva, evitando así el inicio del procedimiento sancionador.

La Carta Preventiva se emite una sola vez respecto del administrado que haya sido detectado en la comisión de una infracción administrativa y tiene por objeto que el infractor la subsane en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a la fecha de recepción de la misiva. La siguiente detección o falta a cargo del administrado dará mérito al inicio del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II MEDIDAS CORRECTIVAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Artículo 12.- Aplicación medidas correctivas de ejecución inmediata

Las medidas correctivas de ejecución inmediata son aquellas que se aplican al momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora, o en todo caso, durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador; única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carece de licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal competente, contraviene las normas de zonificación, urbanismo, el medio ambiente, seguridad, seguridad vial y/o constituya un riesgo o peligro para la salud de las personas la conservación material y la vida.

Las medidas correctivas de ejecución inmediata podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario y emplearse cualquier medio idóneo para alcanzar su finalidad.

Las medidas correctivas de ejecución inmediata serán llevados a cabo por los Inspectores Municipales, para cuyo efecto se levantará un Acta en la que se indicará los requisitos señalados en el artículo siguiente, debiendo ser suscrito también por el Subgerente de Fiscalización y Control Urbano.

Artículo 13.- Requisitos del Acta de ejecución de medidas correctivas

El acta que se menciona en el artículo precedente se expedirá por triplicado y deberá contener lo siguiente:

- 13.1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- 13.2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- 13.3. El detalle de los hechos constatados.
- 13.4. El nombre del inspector y/o autoridad de apoyo.
- 13.5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- 13.6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- 13.7. La firma del Inspector Municipal cuando se trate del levantamiento de actas de decomiso, inmovilización, retención, retiro, ejecución, retiro del animal y destrucción; y, solo cuando se trate del levantamiento de actas de clausura, paralización de obra, desmontaje y/o desmantelamiento y cancelación, se requerirá adicionalmente la firma del Subgerente de Fiscalización y Control Urbano.
- 13.8. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.
- 13.9. La firma de dos (2) testigos, quienes deberán identificarse con su nombre y número de documento de identidad, en caso sea posible.
- 13.10. El monto de las costas que genere la ejecución, en caso se incurra en las mismas.
- 13.11. Un (1) ejemplar del acta se entregará al infractor, intervenido o cualquier otro responsable; otro al órgano instructor interventor, y la tercera copia se adjuntará a la Notificación de Infracción.

Artículo 14.- Modificación y levantamiento del Acta

Las medidas correctivas de ejecución inmediata podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante una nueva acta. En todo caso, las medidas correctivas de ejecución inmediata dejan de surtir efectos cuando se emita una medida cautelar dentro del procedimiento administrativo sancionador respectivo.

Artículo 15.- Tipos de medidas correctivas de ejecución inmediata

Se consideran medidas correctivas de ejecución inmediata a los siguientes:

- 15.1 Decomiso.-** Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por ley o son de procedencia dudosa.

Los actos de decomiso se realizarán por los Inspectores Municipales, cuando se traten de bienes cuyo monto no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), o sea inapreciable en dinero; cuando se traten de bienes cuyo monto supere una (1) Unidad impositiva Tributaria (UIT), se realizarán según corresponda en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otro organismo que resulte competente, con la participación del Ministerio Público.

En esa oportunidad se elaborará el acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de decomiso; consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien lo posea. De negarse a suscribir el Acta de Decomiso, se procederá a dejar constancia de tal hecho en dicho documento con la firma de dos (2) inspectores. El original del acta conteniendo la firma o sin ella se le entregará al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una (1) copia quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, previa elaboración del Acta de Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) testigos.

Copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

- 15.2. Inmovilización.-** Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos inmovilizados, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos (2) Inspectores.

Copias del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

- 15.3. Retención.-** Acción de retirar productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización.

Aquellos propietarios de productos o bienes perecibles retenidos e internados en los depósitos municipales podrán recuperar los mismos, en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a seis (06) días hábiles, transcurrido el cual la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos, conforme a ley.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario de dichos bienes.

Por su naturaleza los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de los derechos, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano podrá ordenar su disposición final entregándolos a instituciones sin fines de lucro.

De igual manera, esta medida será adoptada en las infracciones relacionadas a gestión de residuos sólidos,

- 15.4. Retiro.-** Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social.

El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro.

En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

- 15.5. Clausura.-** Para efectos del presente Capítulo, la clausura es el cierre de un establecimiento comercial que carezca de licencia de funcionamiento, o cuya actividad económica y/o giro de negocio está dirigido a desarrollar actividades prohibidas o que infringen disposiciones municipales, incumpla con la zonificación, o constituya peligro o riesgo inminente para la salud, integridad o vida de las personas, o carezca del Certificado de Seguridad en Edificaciones o incumpla las normas de seguridad.

La autoridad municipal ejecutará la clausura, mediante la elaboración del acta correspondiente. La clausura será por un plazo no menor de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

La clausura podrá prorrogarse cuantas veces sea necesaria a través de una nueva acta, en tanto subsistan las razones y/o condiciones que la originaron.

Para la ejecución de la clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, el tapiado, entre otros.

- 15.6. Paralización de obra.-** Consiste en la suspensión de las labores en una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros y/o por encargo de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

La paralización de obra tendrá una duración mínima de dos (02) días hábiles y máxima de treinta (30) días hábiles.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

- 15.7. Ejecución.-** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

- 15.8. Desmontaje y/o desmantelamiento.-** El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar que le corresponde.

El desmantelamiento constituye la acción de desbaratar, una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. En caso que se encontrara en área pública el elemento o la construcción, y ésta se encontrara anclada, se procederá a su remoción y posterior desmantelamiento.

En dicho caso, se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario y o posesionario del objeto, elemento y/o construcción, o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia; debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

- 15.9. Retiro de animal.-** Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal de la tenencia del infractor, del predio intervenido, a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquel, quedando una (1) copia en custodia de la Subgerencia de Fiscalización y Control.

En caso de desacato de las medidas dictadas, como es el caso de las señaladas anteriormente, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad.

Artículo 16.- Formas de disuasión

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano sin perjuicio de aplicar medidas correctivas de ejecución inmediata, medidas correctivas o medidas cautelares preventivas, también se encuentra facultada para adoptar medidas disuasivas orientadas a que los administrados cumplan y/u observen la orden dictada por la autoridad municipal, las cuales consisten en: colocación de carteles, publicidad, indicando que no cuenta con licencia u autorización, y/o que se encuentra paralizado; o que no acatan la orden administrativa. Dichas medidas disuasivas podrán ser colocadas en vía pública o en propiedad privada.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 17.- Procedimiento Sancionador

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa. Se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia vecinal.

Artículo 18.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 18.1. **Infracción:** Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más una persona estas responderán de forma solidaria.
- 18.2. **Infractor:** Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal.
- 18.3. **Notificación:** Documento en formato aprobado por la Municipalidad de Lince, emitido por el órgano correspondiente en virtud de la constatación de una infracción cometida, y que debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- 18.4. **Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA):** Es el instrumento a través del cual se tipifican las infracciones y se establecen los montos aplicables a las sanciones de multa administrativa y medidas correctivas.
- 18.5. **Sanción:** Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

- 18.5.1. **Multa:** Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a ley.

El monto de esta se fijará en el Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma.

Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas según lo previsto en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

- 18.5.2. **Medidas correctivas:** Son disposiciones correctivas o restitutorias, a efectos de restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés de un tercero afectado o del interés general.

Artículo 19.- Denuncia vecinal

Cuando la denuncia sea de forma escrita ésta deberá ser ingresada a través del Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, debiendo indicar los datos suficientes que permitan identificar al presunto infractor. La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano programará una inspección para determinar si el hecho denunciado constituye o no una falta al ordenamiento jurídico.

Si se constata la infracción se comunicará al administrado la decisión adoptada, concluyendo la intervención del denunciante. Caso contrario, y comprobándose que la denuncia resulta maliciosa, carente de fundamento o que ésta versa sobre hechos ya investigados en que se haya determinado la inexistencia de una infracción con anterioridad, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Artículo 20.- Sujetos del procedimiento

20.1. Administración: Es quien inicia y conduce el procedimiento sancionador, encontrándose a cargo de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano en la fase de inicio e instrucción y de la Gerencia de Desarrollo Urbano como órgano sancionador.

20.2. Infractor: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumple de forma activa u omisiva lo señalado en el ordenamiento jurídico general o las normas municipales.

Artículo 21.- Responsabilidad de la infracción

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la Licencia de demolición y/o Edificación, sean persona natural o jurídica, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en la presente ordenanza municipal vinculados en su propia conducta y/o actividad.

Para efecto de la responsabilidad administrativa en materia de transporte y tránsito, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o comprador responsable.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 22.- Inicio del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se inicia con la formulación de la Notificación de Infracción impuesta por el Inspector Municipal, luego de haberse constatado y/o determinado la comisión de una infracción administrativa.

Artículo 23.- Notificación de Infracción

La notificación de infracción es emitida por el Inspector Municipal, al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada por el administrado. Ante ello, el Inspector procede a señalar que el desarrollo de la conducta supone una infracción, orientándolo con el fin de cesar en ella.

Se procederá a levantar una Notificación de Infracción en la que se detalle los hechos constatados y/o informados a través de un documento interno remitido por cualquier Gerencia o Subgerencia que ponga en conocimiento la realización de una conducta que conlleva la comisión de una infracción; el código de infracción, y de ser necesarias las normas contravenidas; la medida adoptada a fin de cesar con la conducta infractora y de reponer la situación al estado anterior. Dicha notificación además señalará el plazo concedido para efectuar el descargo y para dar inicio y cumplimiento de la regularización de dicha medida, de ser el caso.

Siendo las notificaciones de infracción actos que no ponen fin al procedimiento administrativo sancionador, no son impugnables, conforme lo dispone el artículo 215 de la Ley N° 27444.

Artículo 24.- Requisitos de la Notificación de Infracción

Los requisitos que deberá contener la Notificación de Infracción son los siguientes:

- 24.1. Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- 24.2. Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- 24.3. Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
- 24.4. Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de ordenanza u o t r a norma legal que la sustente.
- 24.5. El código y la descripción de la infracción tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- 24.6. Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación de Infracción.

24.9. Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Infracción y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley N° 27444 respecto al régimen de notificación.

24.10. Autoridad competente para emitir la sanción y su norma que atribuye la competencia.

Artículo 25.- Descargo

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le cursa la Notificación de Infracción.

Artículo 26.- Omisión al Descargo

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalado en el artículo precedente, la autoridad municipal presumirá, al amparo del Principio de Conducta Procedimental establecido en la Ley N° 27444, que admite haber cometido la o las infracciones imputadas, debiendo dejarse constancia del hecho en el informe que califica la infracción.

Artículo 27.- Domicilio del Infractor

Se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor, en algún trámite realizado ante la Administración.

Cuando el infractor no cuente con domicilio registrado en la Administración, se aplicará los siguientes criterios a efectos de determinar el mismo:

- a) El lugar de su residencia habitual.
- b) El lugar donde se encuentre la dirección o administración efectiva de su negocio.
- c) El lugar donde operen sus sucursales, agencias, establecimientos, oficinas o representantes.

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo no perjudica la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- Evaluación y calificación de la infracción

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en la Notificación de Infracción, evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos, el descargo del presunto infractor, los medios probatorios que éste aporta y argumentos jurídicos que esgrime, calificando si procede o no imponer una sanción.

De no proceder la sanción administrativa, se expedirá el Oficio que deja sin efecto la Notificación de Infracción, disponiendo, en este último caso, el archivo definitivo del expediente.

Artículo 29.- Emisión de la Resolución de Sanción Administrativa

Concluida la etapa instructiva, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano remitirá a la Gerencia de Desarrollo Urbano las propuestas de resolución de los inspectores municipales en las que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la base legal prevista y la sanción que se propone imponer.

Recibida la propuesta, la Gerencia de Desarrollo Urbano, cuando determine que hubo infracción deberá emitir la Resolución de Sanción Administrativa correspondiente y de ser el caso las medidas correctivas, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas y deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente Ordenanza y aquellos establecidos en la Ley N° 27444.

Artículo 30.- Requisitos de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa que se emita, aparte de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3 de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

- 30.1. Número de expediente administrativo.
- 30.2. Número de resolución y fecha de emisión.
- 30.3. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.

- 30.6. La multa, señalando el importe, el plazo de cancelación, escala y gradualidad.
- 30.7. Medida correctiva que corresponda.
- 30.8. Señalar el beneficio económico de corresponderle.
- 30.9. Señalar que cumpla con demostrar que ha cesado la conducta infractora.
- 30.10. Plazo para su impugnación.
- 30.11. Firma del Funcionario que emite la resolución.

Artículo 31.- Notificación de la Resolución de Sanción Administrativa

La Resolución de Sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión, en su domicilio, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Ley N° 27444.

Artículo 32.- Continuidad de las infracciones

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble del monto en proporción a la Unidad Impositiva Tributaria vigente previsto en el TISA al momento de aplicarse la sanción por continuidad.

En el supuesto de que la infracción se relacione con el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, que cuenten con la autorización correspondiente adicionalmente a la multa impuesta por continuidad, se procederá a clausurar temporalmente el mismo.

Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

Artículo 33.- Reincidencia de infracciones

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra treinta (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Sanción Administrativa. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Para el caso de infracciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá la clausura definitiva del establecimiento, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda. Asimismo el infractor estará impedido, durante el plazo de tres (03) años, por sí o a través de terceros, para obtener licencia y/o autorización relativa a la actividad o hecho similar que motivo la sanción.

Artículo 34.- Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Artículo 35.- Resistencia al cumplimiento de medidas correctivas

Adicionalmente a las sanciones administrativas correspondientes, si el infractor se resiste al cumplimiento de las medidas correctivas se procederá a interponer la denuncia por violencia y resistencia a la autoridad, poniendo en conocimiento del hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

Artículo 36.- Extinción de sanciones administrativas

La multa y/o medida correctiva se extinguen por:

- c) Fallecimiento del infractor.
- d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de sanciones de multa.
- e) Compensación y condonación.
- f) Prescripción.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 37.- Prescripción de la infracción y de la ejecución de la sanción administrativa

Para determinar la existencia de infracciones administrativas, la autoridad tiene un plazo de prescripción de cuatro (4) años computados a partir de la fecha en que estas se cometieron cuando se trate de infracciones instantáneas de efectos permanentes o desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El plazo de prescripción para aplicar sanciones se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La ejecución de una sanción tendrá un plazo de prescripción de dos (2) años computados a partir de la fecha en que la Resolución de Sanción Administrativa o el acto que agotó la vía administrativa, queda firme. La prescripción es requerida por el administrado mediante los mecanismos previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. En caso que la prescripción sea deducida en sede administrativa, el plazo máximo para resolver sobre la solicitud de suspensión de la ejecución forzosa por prescripción es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud por el administrado, siendo de aplicación el silencio administrativo positivo.

El plazo de prescripción para exigir la ejecución de las sanciones se interrumpe por el inicio de su ejecución forzosa. El plazo prescriptorio se reanuda en forma inmediata en caso que se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

Artículo 38.- Transmisión de la sanción administrativa

En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a título universal.

En el caso de escisión de sociedades, la Administración podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

CAPÍTULO III MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 39.- Finalidad de la Medida Correctiva

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La Gerencia de Desarrollo Urbano en la Resolución de Sanción Administrativa, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta, conforme lo propuesto por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano. Asimismo, este órgano podrá ordenar que la aplicación de las medidas correctivas se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes que se sustentarán en la propia resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 40 de la presente Ordenanza. En este supuesto la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 40.- Tipos de Medidas Correctivas

Además de las medidas contempladas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, son medidas correctivas las siguientes:

40.1. Clausura temporal o definitiva.- Consiste en la prohibición definitiva o temporal en razón de la actividad materia de infracción.

40.1.1 Clausura definitiva: Se dará cuando la actividad no sea lícita, cuando no cumpla con la zonificación, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de gestión del riesgo de desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, o en caso de reincidencia de una infracción que contemple clausura transitoria o temporal.

el uso de edificaciones, establecimiento o servicios para el desarrollo de una actividad sin contar con licencia o autorización correspondiente, y/o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de gestión del riesgo de desastres, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

Como medida excepcional, y solo si las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas, cambiado de cerrajería como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

- 40.2. Demolición.-** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Cuándo se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

- 40.3. Paralización temporal o definitiva de la obra:**

40.3.1. Paralización temporal.- Es aquella suspensión temporal de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. Esta Medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

40.3.2. Paralización definitiva.- Es aquella suspensión definitiva de las labores de una obra. Dicha medida será dictada cuando tenga observaciones no regularizables y/o resulta ser antirreglamentaria; no cumpla con las normas sobre urbanismo o zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

- 40.4. Recuperación de posesión de áreas de uso público.-** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros.

- 40.5. Suspensión de autorización municipal en la vía pública.-** Sanción que consiste en suspender la autorización para ejercer comercio o servicios en la vía pública, por desarrollar actividades distintas a las autorizadas, se evidencie el incumplimiento de normas de la materia, se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

- 40.6. Restitución al estado original y/o Reparación.-** Consiste en la acción de restablecer una cosa a su estado anterior debiendo tener en cuenta las características del bien, cómo se encuentra inscrito en la partida electrónica, autorización, declaratoria de fábrica, cómo fue su aprobación; y de la forma correcta según la normatividad aplicable o forma originaria, según corresponda.

Cuando se consigne como medida correctiva plazo de temporal, se entenderá que dicho plazo no puede exceder de los treinta (30) días hábiles, o hasta que haya subsanado, según corresponda.

Respecto de las medidas correctivas establecidas en los códigos de infracción del TISA, que guarden relación con la reparación de los daños ocasionados por filtraciones, así como daños por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor, no siendo factible ningún tipo de intervención por parte de la Municipalidad, en la ejecución de la medida correctiva. La imposición de medidas correctivas puede acarrear la indemnización de daños y perjuicios no obstante esta debe ser fijada en el proceso judicial correspondiente. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva

40.7. Retiro o remoción de vehículo.- Consiste en internar, temporalmente, en un depósito autorizado, los vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que se encuentren estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques veredas o similares del distrito, que afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos.

Para efecto de la aplicación de la presente medida la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano deberá seguir el procedimiento establecido en la Ordenanza N° 319-MDL que prohíbe dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública en el distrito.

TÍTULO IV

DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I IMPOSICIÓN DE LA MULTA

Artículo 41.- Criterio de graduación de multa

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la resolución de sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 246, numeral 3, de la Ley N° 27444, los cuales son: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Para la graduación de la multa se aplicará el siguiente cuadro de rangos, en función de la gravedad de la infracción (Muy Grave, Grave y Leve):

Nivel	Descripción	Rango (UIT)
Leve (L)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.</p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p> <p>No afecta el medio ambiente.</p>	0.1 – 0.5
Grave (G)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.</p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p>	0.5 – 1.5
Muy Grave (MG)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.</p>	1.5 – 10

Artículo 42.- Imposición de multas por reincidencia

La reincidencia de infracciones leves se convertirá en graves, y cuando se vuelva recurrente la comisión por parte del mismo infractor, de los hechos que constituyen infracciones graves, se volverán muy graves.

Artículo 43.- Categorías para la imposición de multas

Para efecto de la imposición de la multa la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), que consta en Anexo de la presente Ordenanza, considera cinco categorías:

Categoría I: Casa habitación, personas naturales sin negocio y terrenos sin construir menores de 500.00 m², Fuerzas armadas, organismos públicos, centros educacionales públicos (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados) organismos no gubernamentales, iglesias, entidades religiosas, parroquias, templos, bibliotecas, museos, centros culturales, estadios, centros deportivos, instituciones benéficas.

Categoría II: Locales comerciales hasta a 500.00 m², módulos, oficinas administrativas, servicios profesionales, cajeros, personas que desarrollan comercio ambulatorio, puestos individuales de mercados y boticas, terrenos sin construir con área mayor o igual a 501.00 m², colegios profesionales y centros educacionales privados (nidos, colegios, institutos, academias, universidades escuelas de pre o postgrado, centros especializados).

Categoría III: Locales comerciales mayores a 501.00m², terrenos sin construir mayores a 501.00 m², Industrias, constructoras, centros comerciales, hoteles, hostales, hospedajes, agencias bancarias, agencias financieras, aseguradoras, entidades crediticias, mercados de abastos, centros artesanales, lugares de entretenimiento, lugares de distracción, pub, video pub, discotecas, karaokes, clubs, bares, restaurantes, casinos, empresa de publicidad exterior, empresa de servicios públicos y/o privados.

Cuando se observe que la actividad del administrado no se encuentre descrita en ninguna de las categorías señaladas, se le considerará dentro de los alcances de la categoría II. Asimismo, de considerar que se encuentra dentro de dos (2) categorías, se considerará la relacionada con la actividad urbana que sea realizada y constatada al momento de cursada la Notificación de Infracción.

CAPÍTULO II COBRANZA DE LAS MULTAS

Artículo 44.- Remisión de las multas

Conforme lo establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Rentas es la encargada de realizar la cobranza ordinaria de la multa administrativa que contienen las Resoluciones de Sanción Administrativa impuestas a los infractores.

Para tal efecto, una vez notificada la Resolución de Sanción Administrativa, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano deberá incorporarlas en la Base de Datos del Sistema dentro de las veinticuatro (24) horas. En el mismo plazo remitirá la Subgerencia de Rentas los originales de la Resolución de Sanción Administrativa con sus respectivos cargos para proseguir con la cobranza ordinaria.

Artículo 45.- Plazo para el pago

El plazo para el pago de la multa es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

Artículo 46.- Régimen de incentivos

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas impuestas, en la Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano debe consignarse que la Subgerencia de Rentas dentro los quince (15) días hábiles de notificada la citada resolución podrá otorgar los siguientes descuentos:

- 46.1 De efectuarse el pago de la multa dentro del plazo de siete (07) días hábiles, el descuento será del 70% del valor de la multa.
- 46.2 De efectuarse el pago de la multa dentro del octavo día hábil y hasta antes del traslado a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, el descuento será del 50% del valor de la multa administrativa.

Si el administrado optara por presentar recurso de reconsideración y/o apelación y este se desestimase el descuento será del 30% del valor de la multa.

El acogimiento al Régimen de Incentivos establecido en el presente artículo supone un desistimiento automático del procedimiento y de la pretensión. En consecuencia, de realizarse el pago de la multa involucra que el administrado no podrá interponer recurso impugnatorio alguno; de presentarse, éste será declarado improcedente y se requerirá el cumplimiento de la medida correctiva.

Si el administrado continúa cometiendo la infracción por la cual se le ha concedido, reincide en la comisión de la misma, perderá automáticamente el beneficio descrito en el presente artículo.

Artículo 47.- Fraccionamiento

El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivos que se establece en el párrafo anterior, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

Artículo 48.- Obligación de reponer las cosas al estado anterior

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 49.- Cobranza coactiva de la multa

Vencido el plazo establecido por esta ordenanza, para el pago de la multa impuesta, la Subgerencia de Rentas trasladará las Resoluciones de Sanción Administrativa a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para el inicio de la cobranza por la vía coactiva, debiendo para tal efecto acompañarse la constancia de exigibilidad emitidas por la Gerencia de Desarrollo Urbano a las que se refiere el artículo 51 de la presente Ordenanza.

TÍTULO V

REVISIÓN Y EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 50.- Recursos impugnatorios

La interposición de los recursos administrativos contra los actos que impongan sanciones con arreglo al presente Régimen, se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 215 y siguiente de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano, órgano sancionador, y el recurso de apelación será resuelto por la Gerencia Municipal, conforme lo señalado en el presente Régimen.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Código Procesal Civil son de aplicación supletoria para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnativos, así como en los casos no previstos en la presente Ordenanza.

Contra la Notificación de Infracción, y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción o medida correctiva, así como los actos de mero trámite no cabe la interposición de recurso impugnativo.

Artículo 51.- Ejecución Coactiva de la Sanción Administrativa

Consentidas las Resoluciones de Sanción Administrativa o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos al Ejecutor Coactivo, comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

TÍTULO VI

MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 52.- Medidas cautelares previas

En los casos de infracciones cuyas consecuencias pudieran convertir en ineficaces las resoluciones finales del procedimiento sancionador, la Subgerencia de Fiscalización y Control podrá adoptar las medidas cautelares establecidas en la Ley N° 27444 u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, las mismas que deberán ajustarse a la intensidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto.

La notificación de la resolución de medida cautelar será realizada conforme a la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

Artículo 53.- Procedimiento para la expedición de la medida cautelar

Ocurrida la notificación de la infracción, el inspector procederá a señalar si dicha conducta reviste un peligro inminente a la seguridad, salud y tranquilidad pública, comunicando en caso de ello a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano.

Tomado conocimiento de la situación, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano evaluará y definirá si procede la medida cautelar, la cual se notifica al infractor. Esta medida deberá guardar relación con la sanción que pudiera recaer en la Resolución de Sanción Administrativa a emitirse, conforme al artículo precedente.

Estas medidas podrán ser levantadas o modificadas como consecuencia de circunstancias ocurridas posteriormente o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. La decisión adoptada deberá ser comunicada oportunamente al Ejecutor Coactivo.

Artículo 54.- Ejecución de la medida cautelar

deberá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, remitiendo un oficio conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 26979.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Procedimientos en Trámite

Los procedimientos de fiscalización, ejecución e impugnación de sanciones que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normativa anterior hasta su culminación, en cuanto les sea aplicable.

SEGUNDA.- Periodo de Adecuación

Establézcase un período de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza a fin de que las áreas competentes se adecuen a la presente norma, en lo que les corresponde. Las obligaciones, derechos, infracciones y sanciones no se encuentran comprendidas dentro de este período de adecuación.

TERCERA.- Aprobación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA)

Aprobar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Facultades del Alcalde

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones

Modifíquese la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Lince, derogando el literal m) del artículo 88, e incorpórese en el artículo 79° el literal q) el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

(...)

q) Emitir las Resoluciones de Sanción Administrativa, previa evaluación de los informes finales de calificación, de conformidad con el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA);”

SEXTA.- Derogación

Derogar la Ordenanza N° 214-MDL y sus modificatorias; la Ordenanza N° 215-MDL y sus modificatorias; y, el Decreto de Alcaldía N° 017-2011-MDL-ALC y sus modificatorias.

SÉPTIMA.- Publicación

Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología, su publicación en el Portal Institucional (www.munilince.gob.pe). El Anexo de la presente Ordenanza se publicará en el Portal Institucional, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 29091.

OCTAVA.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde